

Nº 052-2014**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **cinco (05) de diciembre de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	JLM-10331	HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS	6	01-12-2014	PARN-002472	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 201, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 2 del 08 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia de radicado No. 2014- 10-754 del 25 de junio de 2014. 2.2. Informar al titular minero que se Continuará el proceso sancionatorio teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN-001427 del 24 de julio de 2014, respecto al pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración comprendido entre el 06 de mayo de 2014 y el 05 de mayo de 2015. La presentación de los Formatos Básicos Mineros,

							correspondientes al primer semestre y anual de 2013, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante el auto PARN-000124 del 05 de febrero de 2014 y no han sido allegados. 2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar la modificación de la póliza de cumplimiento, con las características descritas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-1114 del 11 de noviembre de 2014, para el segundo año de la etapa de exploración. - Allegar las aclaraciones y correcciones del PTO, descritas en el concepto técnico PAR.1114 del 11 de noviembre de 2014, así: • Presentar un estudio geotécnico en el cual se debe incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. • Presentar el análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura y con el objeto de proveer la información para el sostenimiento de las labores subterráneas, el control de techo y la subsidencia de terrenos entre otros. • Presentar estudios hidrológicos e hidrogeológicos el cual permite determinar las características hidrológicas del área contratada (en superficie) y el conocimiento de las condiciones naturales del agua
--	--	--	--	--	--	--	--

							subterránea (bajo tierra), para obtener información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera: orientación de las excavaciones, capacidad de las bombas, capacidad de cunetas y desarenadores, entre otros. • Como resultado de los estudios y trabajos adelantados en la etapa de exploración, se debe presentar, la inversión anual proyectada a realizar por concepto Construcción y Montaje año a año. Entre otros, esta proyección tiene como finalidad facilitar la constitución de la póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, durante la etapa de construcción y montaje, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. • Presentar el ciclo de operación minera en el desarrollo del proyecto, toda vez que se tienen operaciones unitarias como Arranque, Cargue y Transporte de material (turnos/día), a partir del cual se obtiene entre otros, el volumen de material a excavar (debe ser presentado año a año) y el consumo anual de explosivos. • No es concordante el estimativo anual, del consumo de cordón detonante planteado en la tabla No. 9, con el índice de consumo por voladura planteado en la tabla No. 7. • Presentar la descripción de las características y capacidad del sistema de aire comprimido y equipos a emplear: compresor, perforadoras, pulmones y red de distribución de aire comprimido tanto en superficie como bajo tierra, incluyendo ubicación de la infraestructura de aire comprimido, así como la red de distribución del mismo; presentar memoria de cálculo del equipo de transporte (coches mineros), de acuerdo al volumen de excavación de estéril. • Presentar el cálculo del sostenimiento, de acuerdo a lo planteado
--	--	--	--	--	--	--	---

							en el PTO, en razón a que en caso de ser necesario se utilizara, madera de 6"X6" de espesor mínimo, acoplado mediante puerta alemana diente sencillo. • Presentar la descripción del sistema eléctrico a emplear: subestaciones, transformadores, acometidas, distribución de energía tanto en superficie como bajo tierra, incluyendo ubicación de la infraestructura eléctrica, distribución de la red eléctrica y las características y capacidad del sistema, sus equipos y tipo de cableado a emplear, en razón a que se plantea el uso de ventiladores y equipo de desagüe entre otros. • Se deben describir las características y red de distribución de iluminación a emplear. • Para la implementación de las escombreras o botaderos se deben adelantar estudios técnicos previos para determinar los parámetros de diseño y localización, en razón a que se describe que el 50% del estéril extraído se deposita en botaderos. • En la evaluación económica se debe presentar claramente las inversiones existentes, la inversiones a realizar e igualmente las inversiones de capital de trabajo, los costos operacionales fijos y variables, costos por mano de obra directa e indirecta, costos por equipos, costos por herramientas, costos por manejo ambiental, el cálculo del agotamiento, cálculo de pago de regalías con proyección a la duración del proyecto, etc., para finalmente entrar al análisis financiero del proyecto (presupuesto de inversiones, presupuesto de ingresos, presupuesto de costos operacionales, etc.) con financiamiento o sin financiamiento y determinar la Tasa Interna de Retorno, la cual nos indica que el proyecto es factible financieramente. • Presentar el cronograma de actividades donde se refleje: la producción mensual y anual, los requerimientos de personal, los
--	--	--	--	--	--	--	---

						rendimientos hombres/turno, y las actividades dentro de los 24 años de explotación. • Se debe presentar los siguientes planos: • Plano de la Geología local con sus perfiles geológicos. • Plano Hidrogeológico. • Plano de proyecciones mineras, con sus respectivas cotas, indicando los accesos, galerías, cruzadas, tambores, clavadas y demás estructuras subterráneas en la totalidad del área contratada. • Plano de infraestructura para el proyecto (campamento, vías de acceso, patio, botaderos, etc.). • Plano del isométrico de ventilación con su respectivo circuito una entrada y salida de aire independiente, incluyendo compuertas, tableros de control, ventiladores, cotas, etc. -Allega el FBM correspondiente al primer semestre de 2014. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a las previsiones del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar a los titulares que acuerdo con la CLAUSULA QUINTA, Y SEXTA, numeral 6.2 del contrato, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, el titular minero deberá presentar el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 2.5. Subsanan el requerimiento puesto bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante
--	--	--	--	--	--	--

							el auto PARN-001427 del 24 de julio de 2014, en razón a que la póliza de cumplimiento, fue allega mediante el radicado No. 20145500248972 del 26 de junio de 2014, según se evidencia en el expediente del título No. JLM-10331. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	Auto	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS	4	01-12-2014	PARN-002473	Conforme a lo antes anotado, y de conformidad con lo plasmado en la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 8933 del día 25 de febrero de 2014 allegado bajo constancia de radicado 2014-7-2730 del 23 de julio de 2014. 2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN-000571 del 12 de diciembre de 2012, respecto al faltante de las regalías del I, III trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012, como quiera que fueron allegados con el radicado No. 20149030001632 de 14 de enero de 2014 2.3. Informar a los titulares mineros del presente contrato de concesión que en próximo acto administrativo se evaluarán los documentos allegados, a regalías del IV trimestre de 2013, con el radicado No. 20149030001812 del 14 de enero de 2014, regalías del I trimestre de 2014 con radicado No. 20149030032182 del 11 de abril de 2014, regalías del II trimestre de 2014 mediante el radicado No. 20149030068652 del 16 de julio de 2014, III trimestre de 2014 con radicado 20149030098322 del 09 de octubre de 2014; mediante radicado 20149030095202 del 02 de octubre de 2014, se

						allegó renovación de la póliza de cumplimiento; mediante radicado No. 20149030001632 del 14 de enero de 2014, se allegó aclaración requerida el numeral 2.5 del auto PARN- 000571 del 12 de diciembre de 2013, respecto a los FBM semestral y anual de 2011, y los planos de labores de los años 2011 y 2012; con radicado No. 20149030012492 del 03 de febrero de 2014 se allegaron los FBM anual de 2013; con radicado No. 201419030068652 del 6 de julio de 2014, se allegó FBM semestral de 2014. 2.4. No aprobar los planos de labores mineras actualizados de fecha 16 de enero 2013, en razón a que no se especifica a que periodo corresponden. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Modificación de la licencia ambiental, toda vez que quien aparece como titular del contrato HHV-08451, es la señora GLORIA CEDILA MONTAÑA DUEÑAS, a quien le cedieron los derechos contractuales en un 100%, otorgados inicialmente a nombre del señor LUIS FELIPE GONZALEZ PARRA. -Dar cumplimiento a la señalización actual de la mina y la implementación del programa de salud ocupacional. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

3	Auto	NKS-10101	MUNICIPIO DE COPER	3	01-12-2014	PARN-002474	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) de fecha 17 de febrero de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2588 el día veintiuno (21) de Julio de 2014, e IFI de fecha 03 de Julio de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-11-1404 el doce (12) de noviembre de 2014, se procede a: 3.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, junto con el respectivo plano de labores, y el FBM semestral 2014. • Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado viabilidad ambiental o constancia de estado del trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.2 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación del formulario de declaración de producción de regalías junto con su respectivo pago, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, y primer, segundo y tercer trimestre de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación
---	------	-----------	--------------------	---	------------	-------------	--

						del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 3.3. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor de las regalías dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 3.4 Correr traslado de los Informes de Fiscalización Integral (IFI) de fecha 17 de febrero de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2588 el día veintiuno (21) de Julio de 2014, e IFI de fecha 03 de Julio de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-11-1404 el doce (12) de noviembre de 2014.	
4	Auto	1464-15	CESAR GERMÁN FRANCO LÓPEZ, JOSÉ BERNARDO MUÑOZ REYES, BLANCA NIEVES SARMIENTO PÁEZ, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ.	3	01-12-2014	PARN-0002475	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 11 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-1469. 1.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

						- Alleguen el Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. - Presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los periodos del I, II y III trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 1.3 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.4 INFORMAR al titular que los trámites sancionatorios de multa y caducidad derivados del incumplimiento de los requerimientos efectuados a través del Auto No. PARN-000531 del 03 de abril de 2014, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 1.5 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no</u>
--	--	--	--	--	--	---

							<u>interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-000531 del 03 de abril de 2014.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
5	Auto	00919-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A	8	01-12-2014	PARN-002476	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, cuarto trimestre de 2011, segundo trimestre de 2012, tercer trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que según concepto técnico -PARN No. 1067 del veintiocho (28) de octubre de 2014, se pagaron en el término establecido en la Ley. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre de 2005, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y anual de 2005, 2008, 2011 y 2012, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciados. 2.3 APROBAR las Pólizas de Cumplimiento No. 51-43-101000018 y la

						Póliza de Responsabilidad Civil No. 51-40-101000135 expedidas por Seguros del Estado S.A, toda vez que se encuentran bien constituidas. 2.4 ACEPTAR el nombramiento de la ingeniera Piedad Sofia Ruiz Rúa, como encargada del manejo técnico de los títulos que se encuentran a cargo de la empresa Fosfatos de Boyacá S.A. 2.5 NO APROBAR el pago de la regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2008, primer trimestre de 2009, primer trimestre de 2010, primer y segundo trimestre de 2011, primer, tercer y cuarto trimestre de 2012, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. 2.6 NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al tercer trimestre de 2011, toda vez que existe un faltante de VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.049) 2.7 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009 y anual de 2009, toda vez que es menor a la reportada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los mismos periodos, tal como se indica en las Tablas 3 y 4 del concepto técnico-PARN No. 1067 del veintiocho (28) de octubre de 2014. 2.8 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, 2007, 2009, 2010 y primer semestre de 2009. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009 y anual de 2009, toda vez que es menor a la reportada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los mismos periodos.
--	--	--	--	--	--	--

						Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la información de la nómina, toda vez que se requiere para evaluar la póliza de obligaciones labores. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la visita de seguimiento y control por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1. 503.536), requeridos mediante Auto No. 0393 de fecha 2 de mayo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la constancia ejecutoria de la Resolución No. 0327 de fecha 25 de mayo de 2004, por medio de la cual CORPOBOYACÁ
--	--	--	--	--	--	---

							otorga Licencia Ambiental al proyecto minero. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.13 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el equipo para medición de gases bajo tierra y el tablero de registro de medición de gases. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.14 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula vigésima quinta, numeral 25.2.5, esto es por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones pactadas, específicamente por el faltante en pago de las regalías correspondiente al tercer trimestre de 2008 valorado en TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.669,34), derivadas de su pago extemporáneo, por el faltante en pago de las regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2008 valorado en DOSCIENTOS TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$203, 04), derivadas de su pago extemporáneo, el faltante en pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2009 valorado en MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.898,74), derivadas de su pago extemporáneo, por el faltante en pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2010 valorado en CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.853,86), derivadas de su pago extemporáneo, por el faltante en pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2011
--	--	--	--	--	--	--	--

						valorado en CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.515,75), derivadas de su pago extemporáneo, por el faltante en pago de las regalías correspondiente al segundo trimestre de 2011 valorado en TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.516,09), derivadas de su pago extemporáneo, por el faltante en pago de las regalías correspondiente al tercer trimestre de 2011 valorado en VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.049), por el faltante en pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2012 valorado en DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.758,67), derivadas de su pago extemporáneo, por el faltante en pago de las regalías correspondiente al tercer trimestre de 2012 valorado en MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.680,16), derivadas de su pago extemporáneo, por el faltante en pago de las regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2012 valorado en DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$16.993,12), derivadas de su pago extemporáneo, por el faltante en pago de las regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2012 valorado en DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$16.993,12), derivadas de su pago extemporáneo Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.15 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula vigésima quinta, numeral 25.2.5, esto es por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones pactadas, específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su
--	--	--	--	--	--	--

						respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2006. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.16 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula vigésima quinta, numeral 25.2.5, esto es por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones pactadas, específicamente por la diferencia en la producción indicada entre los Formatos Básicos Mineros y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007 y 2010 de acuerdo a lo indicado en la tabla 4 del del concepto técnico-PARN No. 1067 del veintiocho (28) de octubre de 2014, valorados en OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 8,77), NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$98,68), UN PESO CON NOVENYA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1,95). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.17 INFORMAR a la titular que los documentos (técnicos, económicos y jurídicos) allegados después de la fecha de vencimiento del contrato, se evaluarán y requerirán las obligaciones según el caso, una vez sea resuelta la prórroga del contrato de explotación 0919-15. 2.18 RECOMENDAR a la titular allegar el ajuste del Programa de Trabajos e Inversiones, para el periodo de prórroga solicitado al igual que la prórroga
--	--	--	--	--	--	--

						de la licencia ambiental una vez sea resuelta la prórroga del contrato de explotación 0919-15. 2.19 INFORMAR a la titular del contrato en virtud de aporte No.0919-15, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.20 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014, remitase a la compañía Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra amparando el Contrato en Virtud de Aporte No. 0919-15, mediante las Pólizas de Cumplimiento No. 51-43-101000018 y la Póliza de Responsabilidad Civil No. 51-40-101000135, copia del presente acto administrativo. 2.21 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2949 del día veinticuatro (24) de julio de 2014, y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-372 del día cuatro (4) de septiembre de 2014 y del concepto técnico-PARN No. 1067 del veintiocho (28) de octubre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

6	Auto	DIJ-122	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	7	01-12-2014	PARN-002477	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su correspondiente pago correspondiente al cuarto trimestre de 2013 y segundo trimestre de 2014, toda vez que el pago se realizó dentro del término establecido en la Ley. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012 y 2013, junto con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2014, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciado. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000011 expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el seis (6) de marzo de 2015, toda vez que cumple con lo requerido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 ACEPTAR los documentos respecto de la seguridad social allegados por el titular. 2.5 NO APROBAR el pago y los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2013, primer y tercer trimestre de 2014, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, en consecuencia se generaron unos intereses, los cuales serán requeridos en el presente acto administrativo. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la señalización preventiva e informativa dentro del Título Minero No. DIJ-122.
---	------	---------	---------------------------------	---	------------	-------------	--

						Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad para labores subterráneas, Planillas de afiliación a la seguridad social integral de los trabajadores vinculados al proyecto minero del segundo semestre de 2014 (SALUD, PENSION Y ARP), Planilla de entrega de elementos de protección (Primera y segunda entrega de 2013), Planillas de medición y registros de gases de los meses de junio, julio y agosto de 2013, Actas de reuniones ordinarias del COPASO o Actas de reuniones ordinarias con el vigía de salud y la presentación del Programa de Salud Ocupacional. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el complemento del Programa de Trabajos y Obras para el área retenida para la exploración adicional. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.DIJ-122, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el pago incompleto de las regalías</u>
--	--	--	--	--	--	---

						correspondiente al tercer trimestre de 2013 valorado en DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.251), como consecuencia del pago extemporáneo, por el pago incompleto de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2014 valorado en SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$6.024), como consecuencia del pago extemporáneo, por el pago incompleto de las regalías correspondiente al tercer trimestre de 2014 valorado en NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$978), como consecuencia del pago extemporáneo. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 INFORMAR al titular, que el procedimiento tendiente a definir los trámites de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM 2.11 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014, remítase a la compañía Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. DIJ-122, mediante la Póliza de Cumplimiento No. 51-43-101000011, copia del presente acto administrativo. 2.12 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-3228 del día veintiocho (28) de julio de 2014, y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-
--	--	--	--	--	--	--

							697 del día nueve (9) de septiembre de 2014 y del concepto técnico -PARN No. 464 del siete (7) de mayo de 2014 y concepto técnico-PARN No. 1105 del diez (10) de noviembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	Auto	HGB-081	TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSÉ JOAQUIN GUÍO GARZÓN	3	01-12-2014	PARN-002478	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 29 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3392, el concepto técnico PARN No 727 del día dieciocho (18) julio de 2014 y la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-1780 del día doce (12) de noviembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral de fecha 29 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3392, el concepto técnico PARN No 727 del día dieciocho (18) julio de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN N° 000216 del día seis (06) de junio de 2013 y Auto PARN N° 000452 del día veintiséis (26) de marzo de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los

							términos concedidos en el Auto PARN N° 000216 del día seis (06) de junio de 2013 y Auto PARN N° 000452 del día veintiséis (26) de marzo de 2014.
8	Auto	JC4-08172	ALIRIO ANTONIO GONZÁLEZ BARRERA	3	01-12-2014	PARN-002479	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 30 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-9-2299, la constancia de revisión y aprobación No 2014-11-2145 del día catorce (14) de noviembre de 2014, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.2. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 30 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-9-2299, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Aclarar el numeral 2.4 del Auto PARN No 001277 del 04 de julio de 2014, en el sentido de precisar que el valor del canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje requerido bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 corresponde al valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$177.447,00). 2.3. Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago del valor faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración calculado en la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$17.724,00) más los

						intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero: - El pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación - El pago por valor de TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$315,00) por concepto de faltante de la visita técnica requerido bajo apremio de multa en Auto No 1079 del 20 de septiembre de 2011 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Informar al titular minero que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 001277 del 04 de julio de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 001277 del 04 de
--	--	--	--	--	--	---

							julio de 2014
9	Auto	1059-15	MARIANO ALFONSO MALAVER Y MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	3	01-12-2014	PARN-002480	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado de los Conceptos Técnicos Nos. PARN-773 el día veintinueve (29) de julio de 2014 y PARN-1094 del seis (06) de noviembre de 2014. 2.2 Declarar parcialmente subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares a través del Auto No. PARN-000690 del 14 de abril de 2014 en el numeral 2.3, específicamente por cuando aún no han sido allegados los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los periodos correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011 y 2012 con sus respectivos soportes de pago. 2.3 No Aprobar el pago de la visita de fiscalización allegado bajo el radicado No. 2012-12-2354 del 05 de septiembre de 2012, hasta tanto no se efectúe el pago de los intereses causados por su pago extemporáneo; y los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2011, 2012 y 2014 y los FBM anuales de 2011, 2012 y 2013. 2.4 No aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los periodos correspondientes al I, II, III y IV de 2013 y de I trimestre de 2014, hasta tanto no cancelen el valor faltante derivado de los intereses causados por su pago extemporáneo. 2.5 Aprobar el Formato Básico Minero de primer semestre de 2013.

						2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los periodos del II y III trimestre de 2014. - La corrección del Formato Básico Minero anual de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.7 Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago incompleto de las regalías correspondientes a los siguientes periodos: I trimestre de 2013, el cual presenta un faltante de específicamente por el pago incompleto de las regalías correspondientes a los siguientes periodos: I trimestre de 2013, el cual presenta un faltante de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.299); de II trimestre de 2013, el cual presenta un faltante de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$959); de III trimestre de 2013, el cual presenta un faltante de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$994); de IV trimestre de 2013, el cual presenta un faltante de QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$533); y de I trimestre de 2014, el cual presenta un faltante de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.179); por la no presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014; y por el no pago de las regalías correspondientes a 4.035 para el año 2011 y 3.805 toneladas para el año 2012 (conforme a la información reportada en los FBM), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	---

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.8 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de caducidad y multa iniciados a través del Auto No. PARN-000690 del 14 de abril de 2014, relacionados con el incumplimiento en la presentación de la póliza minero ambiental y de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los periodos correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011 y 2012 con sus respectivos soportes de pago y con el pago de la visita de fiscalización y el pago de los intereses de una visita de fiscalización, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.9 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-000690 del 14 de abril de 2014.</u>	
10	Auto	EGV-121	DIANA MARIA OROZCO AGUIRRE	5	01-12-2014	PARN-002481	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha siete (07) de febrero de 2014 y veintidós (22) de marzo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días treinta y uno (31) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3641 y el dieciséis (16) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-143, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685

						de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión N° EGV-121 de los informes de fiscalización integral de fecha siete (07) de febrero de 2014 y veintidós (22) de marzo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días treinta y uno (31) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3641 y el dieciséis (16) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-143, correspondientes a ciclo 2 y 3 y del concepto técnico PARN N° 1127 del día trece (13) de noviembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar los siguientes documentos: - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010 y semestral de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 2.3. No Aprobar los siguientes documentos: - El pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre veinticuatro (24) de mayo 2008 al veintitrés (23) de mayo 2009 y veinticuatro (24) de mayo 2009 al veintitrés (23) de mayo 2010, en razón a que fue pagado extemporáneamente. - Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013 2.4. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de concesión N° EGV-121, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 39-43-
--	--	--	--	--	--	--

							101000519, con observancia a las siguientes características: Objeto: Garantizar el cumplimiento de la obligaciones, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° EGV – 121, durante el Segundo año de labores de explotación, de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles, localizado en jurisdicción de Otanche y Quipama, del Departamento de Boyacá. Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Tomador: DIANA MARIA OROZCO AGUIRRE. Asegurado: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Vigencia: Anual. Cálculo del Monto a Asegurar: Valor de la inversión: De acuerdo al Segundo año de la Prorroga de la etapa de Exploración (\$ 30.000.000). Porcentaje: 5% Monto a asegurar: \$ 30.000.000 * 0.05 = \$ 1.500.000. El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es de Un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), para el Segundo año de labores de explotación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en el causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, los intereses de mora causados por el pago extemporáneo de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre veinticuatro (24) de mayo 2008 al veintitrés (23)
--	--	--	--	--	--	--	--

						mayo 2009 y veinticuatro (24) de mayo 2009 al veintitrés (23) de mayo 2010, un valor de dos millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos sesen dos pesos m/cte (\$2.549.962) y el no pago de los formularios de declaración liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre 2014. Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva su pago. 2.6. Informar al titular minero que se continuara con los tramites sancionados iniciados mediante Auto PARN N° 000574 del día tres (03) de Abril de 2014 próximo acto administrativo, de conformidad dispuesto en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, respecto del no pago de los formularios de declaración liquidación de regalías correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre año 2013, la presentación del Programa de trabajos y obras, del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia ambiental, el no pago de visita de fiscalización y la no presentación de los formatos básicos mineros anuales de 2006, 2007, 2008 y 2009 Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

11	Auto	000836-15	JOSÉ GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JOSÉ EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS y JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS.	5	01-12-2014	PARN-002482	Conforme a lo antes anotado, y de conformidad con lo plasmado en la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minero del contrato de concesión 836-15 del Informe de Fiscalización Integral No.4321, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia No. 2014-7-2946 del 24 de julio de 2014. 2.2. Dejar sin efecto el requerimiento hecho a los titulares mediante auto PARN-001033 del 06 de junio de 2014, bajo causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza de cumplimiento, como quiera que fue allegada mediante radicado 20139030068902 del 10 de diciembre de 2013. 2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad, respecto a las obligaciones requeridas mediante auto PARN-001033 del 06 de junio de 2014, por el faltante de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, por la suma de \$121.00 pesos mcte. y \$151.00 pesos mcte; pagos allegados mediante radicado 20139030068902 del 10 de diciembre de 2013 (fl. 432). 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión 00836-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: -Allegar los FBM del primer semestre de 2014 -Allegar informe detallado y debidamente sustentado, donde se acredite el cumplimiento a las recomendaciones dadas en la visita de inspección realizada al área del título el 24 de septiembre de 2013, en relación a:

						-Allegar informe detallado y debidamente sustentado, donde se acredite el cumplimiento de la captación de aguas superficiales en los frentes de explotación encontrados como son zanjas de coronación y zanjas perimetrales con el fin de dar mayor estabilidad a este y minimizar el riesgo -Allegar informe detallado y debidamente sustentado, donde se acredite el cumplimiento sobre el manejo Técnico en lo que respecta a la conformación de terrazas y estabilización del frente abandonado, que se encuentra en la parte Norte de la explotación -Allegar informe detallado y debidamente sustentado, donde se acredite el manejo ambiental al carcavamiento producido por explotaciones antiguas y al deslizamiento encontrado en el talud abandonado en la parte norte de la explotación - Allegar la modificación de la póliza, con las características antes descritas en el numeral 4.2, para el octavo años de la etapa de explotación. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión 00836-15, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, las regalías del II y III trimestre de 2014, más los intereses que se causen a la fecha del pago. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de
--	--	--	--	--	--	---

						la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Informar al titular minero que se continuará con el proceso sancionatorio, conforme al artículo 288 y 287 de la Ley 685 de 2001, como quiera que no se ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones requeridas bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, mediante Auto PARN-001033 del 06 de junio de 2014, respecto a los siguientes conceptos: -Las regalías del IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, requerido bajo causal de caducidad. -Los FBM semestrales de 2011, 2012 y 2013 y anual de 2013 junto con el plano de labores mineras, requeridos bajo apremio de multa. - Los documentos de conformación del comité de medicina higiene y seguridad industrial, la señalización preventiva e informativa en el área del título, la implementación del programa de salud ocupacional, y copia de afiliación de sus trabajadores a seguridad social; requeridos a los titulares bajo apremio de multa. -Intereses generados en el pago de visita técnica por un valor de \$557.94 pesos mcte. Requerido bajo apremio de multa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, Continúese con los tramites antes aludidos.
--	--	--	--	--	--	---

12	Auto	822T	JOSE GONZALO BARRERA DIAZ, MARTHA CECILIA MALPICA	5	01-12-2014	PARN-002483	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2011, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 4809 radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia de radicado No. 2014-6-278 del 06 de junio de 2014, y del concepto técnico No. 1007 del 10 de noviembre de 2014. 2.2. Aceptar la información y documentos de seguridad e higiene minera como sistema de gestión, planos topográficos Minas Almendro 1 y Almendro 2, estructura del programa de salud ocupacional, archivos de salud ocupacional, cronograma de actividades, subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, allegados mediante radicado N° 20149030103062 de 21 de octubre de 2014 (Folio 258). 2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ello es, por no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario correspondiente al primero, segundo y tercer año de la etapa de exploración por un valor total de dos millones seiscientos veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos mcte, (\$2.620.867), y las regalías del III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014, teniendo en cuenta el informe de visita de seguimiento y control GSSM-004-ERCH de fecha 13 de Septiembre de 2013, que observó que dentro del área de este contrato hay cuatro bocaminas activas, además mediante informe de fiscalización de fecha 30 de septiembre de 2013, se observaron Dieciocho (18) trabajos no autorizados.
----	------	------	---	---	------------	-------------	---

						La anterior obligación deber ser cancelada en la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a las previsiones del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, la no renovación de la póliza de cumplimiento, misma que debe constituirse con las características descritas en el numeral 2.4.1 del concepto técnico 'PARN-1101 del 10 de noviembre de 2014, para el tercer año de la etapa de exploración, y con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a las previsiones del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por ejercer actividades de explotación, encontrándose en etapa de exploración, conforme a lo señalado en informe de visita de fiscalización del día 30 de septiembre de 2013- IFI- ciclo 2, para lo cual deberá rendir un informe detallado y debidamente sustentado donde aclare el motivo de dichas labores mineras ilegales y sobre el estado actual de los trabajos que se desarrollan dentro del área del contrato de concesión 822T, teniendo en cuenta que no tienen PTO aprobado, ni licencia ambiental otorgada para adelantar actividades de explotación, al igual que suspender inmediatamente dichas actividades mineras. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a las previsiones del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar los FBM semestral de 2012, 2013 y 2014 y FBM anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano anexo de labores ejecutadas en el año de referencia. -Suministro elementos de protección personal, afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales, adecue instalaciones eléctricas,
--	--	--	--	--	--	---

						transporte interno y sostenimiento. Instalación de equipos de medición de gases, tableros, libros u otro medio de registro de monitoreo de gases en las minas. -Adecuación de malacates con cables de tracción en buen estado. Implemente instalaciones eléctricas adecuadas y que reúnan características a prueba de explosión. -Llevar reportes de accidentalidad y fatalidad. -Realice la señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie y en labores bajo tierra. -Implemente reglamento de higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo y Copaso. -Suministre y fomente el uso de elementos de protección personal, elementos para trabajos en alturas, uso de overoles, mascarillas, gafas, guantes, protección auditiva y auto rescatadores. -Adecúe los túneles de acuerdo a las especificaciones del Decreto 1335 de 1987. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a las previsiones del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 Ordenar el cierre de los dieciocho (18) trabajos mineros encontrados dentro del área del contrato de concesión 822T, que fueron observados y referenciados mediante la inspección que se realizó el día 30 de septiembre de 2013 IFI ciclo 2, teniendo en cuenta que los titulares no cuentan con el TO aprobado, ni licencia ambiental otorgada para adelantar estos trabajos mineros. 2.8 Solicitar a los titulares mineros, se sirvan allegar el recibo de pago
--	--	--	--	--	--	--

						mencionado en el escrito visible a folio 198 del expediente, respecto al canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, como quiera que al verificar en forma telefónica en el Grupo de Recursos Financieros de al ANM no aparece registrado el referido pago; no obstante se envió correo electrónico a dicha dependencia con fecha 18 de noviembre de 2014 pendiente de su respuesta. 2.9. Remitir copia de los informes de visita a la autoridad ambiental y a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
13	Auto	DK6-161	FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO ORTIZ	8	01-12-2014	PARN-002484	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo pago correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2010, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, 2012 y 2013 y primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que fueron pagados en el término establecido en la Ley, según concepto técnico-PARN No. 1117 del once (11) de noviembre de 2014. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y anual de 2005, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados. 2.3 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, según lo expuesto en

						el concepto técnico-PARN No. 1117 del once (11) de noviembre de 2014. 2.4 NO APROBAR los planos de labores mineras de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. 2.5 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, según lo establece el concepto técnico-PARN No. 1117 del once (11) de noviembre de 2014. 2.6 NO APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 0007 de fecha 5 de abril de 2013, toda vez que se generaron los intereses por pago extemporáneo. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de los intereses generados por pago extemporáneo de la visita de inspección requerida mediante Resolución No. 0007 de fecha 5 de abril de 2013, valorados en DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$248.365). Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115
--	--	--	--	--	--	--

						de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y Obras, según lo expuesto en el concepto técnico-PARN No. 1117 del once (11) de noviembre de 2014: 2.8.1 En el Capítulo: Limitaciones y Alcance del Proyecto no se indica si se trabajará en toda el área, ni cuanta área entrega o se reserva para exploración adicional. 2.8.2 En el Capítulo: Geología Local Se debe aclarar que quiere decir con "El reino minero presenta su curso modificado en algunos sectores por fallamiento de dirección NNW". Página 33. 2.8.3 En el Capítulo: Programa de Trabajos y Obras se debe complementar la información sobre el Método de Explotación y se debe realizar el planeamiento para toda el área, o de lo contrario deberá explorar que hará con el área sobrante. 2.8.4 En el Capítulo: Planeamiento Minero, en la página 46 dicen que la resistencia a la compresión del macizo es de 45,5 t/m², aclarar si son toneladas por metro cuadrado, porque de ser así es una resistencia demasiado baja para una roca, adjuntar ensayos realizados a las rocas. 2.8.5 En el Cálculo de Explosivos, agregar la cantidad de roca extraída por kilogramo de explosivos en cada tipo de vía minera expresada en metros cuadrados y toneladas. 2.8.6 En el Capítulo Evaluación Financiera del Proyecto, debe realizarse para toda la vida del proyecto, no para 10 años como se presentó y debe presentarse el precio estimado de venta del quilate para cada año. 2.8.7 Presentar Gráficas o Planos con Diseños de Obras Ambientales. 2.8.9 Para todos los Planos, no están firmado por el profesional que lo elaboró, la Matrícula Profesional del Ingeniero Salamanca indicada en los Planos no aparece en la Base de Datos del COPNIA y la escala gráfica está mal.
--	--	--	--	--	--	---

							2.8.10 Debe presentar un estimativo del Cálculo de Reservas y su agotamiento para toda la vida del proyecto. 2.8.11 Debe complementar la información presentada sobre "Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación". 2.8.12 Debe presentar información sobre "Características físicas y químicas de los minerales por explotarse". 2.8.13 Debe presentar información sobre "Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras". 2.8.14 Debe presentar información sobre "Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura". Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2006, toda vez que indica en el numeral B1 que se realizó una inversión en exploración de \$0 y un acumulado de \$1'800.000 y en el año anterior no se indica ningún valor en esta misma casilla; en el numeral B2 se indica realización de labores exploratorias de reconocimiento, mientras que en el Plano de Labores se indica que fueron realizadas 4 trincheras, respecto al Formato Básico Minero anual de 2007, se indica en el numeral B1 que se realizó una inversión en exploración de \$1'800.000 y acumulada de \$3'600.000, persistiendo el error del FBM anterior; en el numeral B2 se indica que se realizaron labores exploratorias de reconocimiento, mientras que en el Plano de Labores se indica que fueron realizados 3 apiques y dos túneles exploratorios, en el Formato Básico
--	--	--	--	--	--	--	--

							Minero anual de 2008, se indica en el numeral B1 que se realizó una inversión en exploración de \$1'800.000 y acumulada de \$4'500.000, persistiendo el error del FBM anterior; en el numeral B2 se indica que no se realizaron labores exploratorias, mientras que en el Plano de Labores se indica que fue realizado 1 túnel exploratorio; en el numeral B3 se indica que en el último año no se realizó inversión de Construcción y Montaje de \$0 y el acumulado es \$900.000, no se aclara de que año viene dicho acumulado, el Formato Básico Minero anual de 2009, se indica en el numeral B1 que se realizó una inversión en exploración de \$1'800.000 y acumulada de \$4'500.000, siendo igual al FBM anterior y por ende se mantiene el error de los FBM anteriores; en el numeral B3 se indica que en el último año no se realizó inversión de Construcción y Montaje de \$900.000 y el acumulado es \$2'700.000, por lo cual persiste el error del FBM anterior y no se indica que tipo de labores de Construcción y Montaje se realizaron, el Formato Básico Minero anual de 2010, se indica en el numeral B1 que se realizó una inversión en exploración de \$1'800.000 y acumulada de \$4'500.000, siendo igual al FBM anterior y por ende se mantiene el error de los FBM anteriores; en el numeral B3 se indica que en el último año no se realizó inversión de Construcción y Montaje de \$1'800.000 y el acumulado es \$4'500.000, por lo cual persiste el error del FBM anterior y no se indica que tipo de labores de Construcción y Montaje se realizaron, respecto al Formato Básico Minero anual de 2011, se indica en el numeral B1 que se realizó una inversión en exploración de \$1'800.000 y acumulada de \$4'500.000, siendo igual al FBM anterior y por ende se mantiene el error de los FBM anteriores; en el numeral B3 se indica que en el último año no se realizó inversión de Construcción y Montaje de \$1'800.000 y el acumulado es \$4'500.000, es igual al anterior y por ende persiste el error del FBM anterior y no se indica que tipo de labores de Construcción y Montaje se realizaron, el Formato Básico Minero anual de 2012, se indica en el numeral B1 que se realizó una inversión en exploración de \$1'800.000 y acumulada de \$4'500.000, siendo igual al FBM anterior y por ende se mantiene el error de los FBM anteriores;
--	--	--	--	--	--	--	--

						en el numeral B3 se indica que en el último año no se realizó inversión de Construcción y Montaje de \$1'800.000 y el acumulado es \$4'500.000, es igual al anterior y por ende persiste el error del FBM anterior y no se indica que tipo de labores de Construcción y Montaje se realizaron y el Formato Básico Minero anual de 2013, se indica en el numeral B1 que se realizó una inversión en exploración de \$1'800.000 y acumulada de \$4'500.000, siendo igual al FBM anterior y por ende se mantiene el error de los FBM anteriores; en el numeral B3 se indica que en el último año no se realizó inversión de Construcción y Montaje de \$1'800.000 y el acumulado es \$4'500.000, es igual al anterior y por ende persiste el error del FBM anterior y no se indica que tipo de labores de Construcción y Montaje se realizaron y la corrección de los planos de labores mineras de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, toda vez que dado que tiene mal la escala gráfica y la Matricula Profesional del ingeniero firmante no se encuentra en la base de datos del COPNIA. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DK6-161, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar a la titular que en caso de pago incompleto, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando
--	--	--	--	--	--	--

						intereses. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DK6-161, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 15-44-101064790 expedida por Seguros del estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el veintinueve (29) de junio de 2012, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO ORTIZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° DK6-161, celebrado entre MINERCOL LTDA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la señora FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO ORTIZ, durante el quinto año de labores de explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de Muzo, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 35.000.000) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	--	---

						contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.12 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DK6-161, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.13 INFORMAR a la titular, que el procedimiento tendiente a definir los trámites de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM 2.14 CORRASE traslado a los titulares del el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-3235 del día veintiocho (28) de julio de 2014, y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 29/10/2014 del día veintinueve (29) de octubre de 2014 y del concepto técnico -PARN No. 464 del siete (7) de mayo de 2014 y concepto técnico-
--	--	--	--	--	--	---

							PARN No. 1117 del once (11) de noviembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	Auto	IEE-11161	ALEXANDER JIMENEZ SOCHA	4	01-12-2014	PARN-002485	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 001867 del veintiséis (26) de septiembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 043 del dos (2) de octubre de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular que una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares mediante radicado No. 0144 del once (11) de diciembre de 2012, allegaron un oficio manifestando su voluntad de RENUNCIAR al Contrato de Concesión No. IEE-11161, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.2 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-3064 del día veinticinco (25) de julio de 2014, y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-

							10-1286 del día veintidós (22) de octubre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia,
15	Auto	JDN-09121X	GRACIELA RINCON.	3	01-12-2014	PARN-002486	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, se procede a: 2.1. orrrer traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 04 de abril de 2014, allegado bajo constancia de radicado No. 2014-7-3090 del 25 de julio de 2014. 2.2. Poner en conocimiento al titular del Contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por d), el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, comprendida entre el 10 de mayo de 2014 y el 09 de mayo de 2015, por la suma de \$343.927,27, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue los requisitos y la documentación

							requerida, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. oner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en causal de caducidad, de literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36 DL001129 expedida por la aseguradora CONFIANZA, en razón a que se encuentra vencida desde el 09 de agosto de 2013, la cual debe ser suscrita con las siguiente características: Beneficiaria: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2 Tomador: GRACIELA RINCON Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2 Vigencia: Anual OBJETO. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° JDN 09121X celebrado entre el Gobernador del Departamento de Boyacá, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora GRACIELA RINCON, durante el Segundo año de labores de Exploración de un yacimiento de Minerales de Cobre, sus Concentrados y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los Municipios de Corrales, Departamento de Boyacá. SUMA ASEGURAR: Quinientos catorce mil doscientos veintinueve pesos con cincuenta centavos m/cte., (\$514.229,50).
--	--	--	--	--	--	--	---

							Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue los requisitos y la documentación requerida, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Requerir Al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar los FBM anual del 2013, con el respectivo plano de labores, y los del FBM del primer semestre de 2014. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue los requisitos y la documentación requerida, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. No acoger las recomendaciones de IFI respecto a requerir al titular, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el informe técnico de exploración, en razón a que el avance de exploración se debe reflejar en la información suministrada en cada uno de los FBM que está obligado el titular a presentar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

16	Auto	0056-15	JOSÉ SANTOS CUCHIVAGUEN LÓPEZ	4	01-12-2014	PARN-002487	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 12 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 12 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-1256, la constancia de revisión y aprobación No 2014-11-3305 efectuada día veinticuatro (24) de noviembre de 2014, elaboradas por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación No 00056-15 del informe de fiscalización integral de fecha 12 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 12 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-1256, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

						2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero: -Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014 De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.4 Aclarar el numeral 2.5 del Auto PARN No 002333 del día 11 de noviembre de 2014, en el sentido de precisar que el requerimiento bajo apremio de multa del pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708,00) por concepto de pago de visita referente al Auto 0234 del 24 de abril de 2012, no corresponde al requerimiento, en tal sentido, el valor a requerir corresponde a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152,00) requerido previamente mediante Auto No 0132 del 03 de marzo 2011. 2.5 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 002333 del día 11 de noviembre de 2011. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

17	Auto	1014-15	SILVINO VARGAS	4	01-12-2014	PARN-002488	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) No. 4947 del 25 de septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2987 veinticinco (25) de Julio de 2014 e (IFI) No. 9945 del 25 de Febrero de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-385 el cuatro (04) de septiembre de 2014, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, lo siguiente: • Informe o prueba en el que se evidencie la corrección del método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO. • Informe o prueba en el que se evidencie contar con personal técnico y/o profesional capacitado para llevar la supervisión de los trabajos de explotación minera. • Informe o prueba en el que se evidencie el control de producción y el registro diario de producción en bocamina. • Informe o prueba en el que se evidencie la implementación de señalización, para efectos de evacuación o acciones de labores seguras. • Justificación de la variación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO y/o su actualización o modificación dado el caso. • La constitución de la póliza minero ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, según las condiciones dadas en el presente documento. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012 y 2013, junto con su respectivo plano de labores y semestral 2014.
----	------	---------	----------------	---	------------	-------------	--

							• La presentación del plano de labores actualizado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación del formulario de declaración de producción de regalías junto con su respectivo pago, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y 2013, y primer, segundo y tercer trimestre de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores a cielo abierto. 2.4. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor de las regalías dentro del término señalado en este acto administrativo, dará
--	--	--	--	--	--	--	---

							lugar a la caducidad del título. 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular de los informes de fiscalización integral (IFI) No. 4947 del 25 de septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2987 veinticinco (25) de Julio de 2014 e (IFI) No. 9945 del 25 de Febrero de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-385 el cuatro (04) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18	Auto	FGF-151	HENRRY ALFREDO HERNANDEZ ARGUELLO	2	04-12-2014	PARN-002489	En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y la Resolución No. 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1. Se Informa al titular que debe constituir la póliza de cumplimiento con vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Correr traslado al titular minero de Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el consecutivo No. 2014-8-470 el día cuatro (04) de Agosto de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	14195	CIRO ROBERTO COLMENARES	3	01-12-2014	PARN-002490 De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 23 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3388, las conclusiones señaladas en el concepto técnico PARN No 1151 del día veinte (20) de noviembre de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación No 14195 del informe de fiscalización integral de fecha 23 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3388, y del concepto técnico PARN No 1151 del día veinte (20) de noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2012. - Las aclaraciones al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012 señalada en el concepto técnico PARN No 1151 del día veinte (20) de noviembre de 2014. - La aclaración al Formato Básico Minero anual de 2010 señalada en el concepto técnico PARN No 1151 del día veinte (20) de noviembre de 2014. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2008. 2.4 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012. 2.5 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2012. 2.6 Informar titular de la Licencia de Explotación No 14195 que la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No 2011-430-004112-2 del 21 de octubre de 2011 se encuentra en evaluación técnica y jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a fin de resolverse de fondo y emitir el acto administrativo a que hay lugar.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.7 Informar al titular de la Licencia de Explotación No 14195 que respecto a las obligaciones causadas a partir del día 10 de abril de 2012, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera una vez se resuelva de fondo la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No 2011-430-004112-2 del 21 de octubre de 2011. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
20	Auto	FJP-142	ALIRIO ALVARADO HOLGUIN	2	01-12-2014	PARN-002491	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el tres (03) de Noviembre de 2014 y el dos (02) de Noviembre de 2015, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$592.112,55) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de

							conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficial, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
21	Auto	7203	PETREOS E.U.	2	01-12-2014	PARN-002492	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, se procede a: 1.1. ordenar traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 4789 del 30 de septiembre de 2013, allegado bajo constancia de radicado No. 2014-7-3.300 del 28 de julio de 2014. 1.2. informar al titular minero que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento que resuelva sobre la terminación de la licencia de explotación No.7203, y en la misma se evaluará y requerirá sobre las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes .

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con el trámite antes aludido.
22	Auto	759-15	AGREGADOS EL TRIANGULO C C LTDA	7	01-12-2014	PARN-002493	Conforme a lo antes anotado, y de conformidad con lo plasmado en la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minero del contrato de concesión 759-15 del Informe de Fiscalización Integral No.4826, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia No. 2014-7-4826 del 24 de julio de 2014, y del concepto técnico PARN-1024 del 15 de octubre de 2014. 2.2. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado mediante la resolución No. 0032 del 01 de febrero de 2011, relacionada con las regalías del II y III trimestre de 2010, en razón a que estas fueron allegadas por el titular. 2.3 Informar al titular minero que se continuará con el proceso sancionatorio, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, como quiera que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, mediante Auto No. 0600 del 11 de julio de 2012, respecto al pago de inspecciones de campo por valor de Un millón trescientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$1.314,744), y Un millón trescientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.314,744) respectivamente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.4. No aprobar los FBM mineros de los años 2007 y 2008, toda vez que si bien se encuentran bien diligenciados, no se allegaron los planos de labores

						correspondientes a dichos periodos. 2.5. No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009 y 2010, anual de 2013 y primer semestre de 2014, en razón a que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de liquidación de regalías. 2.6 Aprobar los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2011 y 2012 y primer semestre de 2013, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato 759-15. 2.7 No aprobar los planos de labores de los años 2011 2012 y 2013, dado que no se observan las labores adelantadas en cada periodo presentado. 2.8 No aprobar el pago de la inspección de campo por concepto de visita de fiscalización por un valor de Un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$1.503.536), requerida mediante auto mediante auto No. 0291 del 13 de abril de 2011, hasta tanto se cancele los intereses causados por el pago extemporáneo. 2.9 No aprobar el pago de la inspección de campo por concepto de visita de fiscalización por un valor de Un millón doscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y tres pesos con 72 centavos m/cte. (\$1.241.973,72), requerida mediante auto requerida mediante auto No. 1053 del 15 de septiembre de 2011, hasta tanto se cancele los intereses causados por el pago extemporáneo. 2.10 No aprobar los pagos correspondientes a las regalías del II, II y IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, en razón a que no se allegaron los formularios para declaración de producción y
--	--	--	--	--	--	---

							liquidación de regalías de dichos periodos a partir de los cuales se determina la producción y valor de la liquidación por trimestre. 2.11 No aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos pagos, correspondiente al I, II y III trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012, y I y II trimestre de 2013, en razón a que si bien es cierto la liquidación se presentó conforme a los valores estipulados por la UPME, el pago fue extemporáneo, lo cual genero intereses de mora. 2.12. No aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, en razón a que no se presenta el soporte de pago. 2.13 Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al III trimestre de 2013, en razón a que fue cancelado y liquidado su valor conforme a los valores establecidos en la UPME y dentro de los términos establecidos. 2.14 Aceptar el pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2014, en razón a que el valor cancelado corresponde al liquidado conforme a los valores establecidos por las resoluciones de la UPME; no obstante, no se aprobará el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al este periodo, en razón a que no se encuentra firmado por el declarante y no cuenta con la fecha de su presentación. 2.15 Poner en conocimiento del titular del Contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1088, ello es el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo
--	--	--	--	--	--	--	---

						XXIV de este Código, específicamente por los siguientes conceptos: -El fantante que corresponde al pago extemporáneo de los periodos: I, II y II trimestre de 2011; I, II, II y IV trimestre de 2012 y I, II trimestre de 2013, conforme a la siguiente descripción: • La suma de Treinta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos con 42/100 m/cte. (\$34.413,42), por el pago extemporáneo, constituidos como un faltante de la liquidación de las regalías del I, II y II trimestre de 2011. • La suma de Trescientos sesenta y dos mil setenta y seis pesos con 66/100 m/cte. (\$362.076,66), por el pago extemporáneo, constituido como un faltante de la liquidación de las regalías del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012. • La suma de \$57.992,92 (Cincuenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos con 92/100 m/cte.), por pago extemporáneo, constituido como un faltante de la liquidación de las regalías del I II y III de 2013. Se concede a los titulares un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.16 Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 75, del Decreto 2655 de 1988. a fin de que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Los formularios para declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente a los periodos del II, III y IV trimestre de 2010; IV trimestre de 2013, y I trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

						-Allegar la corrección de los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2009 y 2010, anual de 2013 y primer semestre de 2014, relacionada con la producción reportada, la cual no coincide con lo declarado de los Formularios para producción y liquidación de regalías, de los periodos correspondientes. -Allegar los planos de labores de los años 2007, 2008 y 2009, los cuales hacen parte integral de los FBM anuales presentados. -Allegar la corrección de los planos de labores de los años 2011, 2012 y 2013, diferenciando las labores adelantadas den cada periodo, los cuales deben ser presentarlos de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. -Allegar modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101163313, expedida por Seguros Generales del Estado y suscribirla con las características descritas en el numeral 2.5.1 del concepto técnico PARN-1024 del 15 de octubre de 2014. -Allegar la modificación de la licencia Ambiental, en razón a que inicialmente se aprobó una área total de 300 Hectáreas, con PTI aprobado para un área de 72.6462, con una producción de 36.000 m3/año, y el área restante 227.3566 se retuvo para continuar con la exploración, una vez se terminó se presenta un nuevo PTI para el área retenida el cual fue aprobado con una producción de 2000 m3/año, por consiguiente se estaria hablando de una producción total de 38.000 m3/año, por lo tanto se requiere la modificación de la licencia ambiental acorde con la producción aprobada. - Allega informe detallado y debidamente sustentado en el que demuestre el cumplimiento a lo descrito en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN-
--	--	--	--	--	--	---

							1024 del 15 de octubre de 2014, respecto a la inspección de visita técnica realizada el 04 de octubre de 2013 al área del título 759-15, relacionado con: • Dotar al personal minero vinculado a las labores del contrato, de los elementos necesarios y legales requeridos, como casco, protecciones auditivas, gafas y guantes entre otros. • Allegar el acta de entrega de dotación, control de identificación del personal que labora dentro de la mina. • Dar cumplimiento en su totalidad con la seguridad e higiene minera. • Tener registros en físico de número de fatalidades al año, número de accidentes reportados en el último año y cuasi - accidentes. • Deberá en próxima visita presentar los registros de fatalidades, accidentes y cuasi - accidentes. • Dar cumplimiento a la señalización preventiva en el área del título minero - Allegar las correcciones faltantes del PTI de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico radicado ante la Dirección Minero Energética del Departamento de Boyacá el 10 de octubre de 2011, con el radicado No. 3791(folios 321-326). - Allegar pago del faltante generado por los intereses de mora por pago extemporáneo de la visita de seguimiento por valor de Doce mil seiscientos cincuenta y ocho pesos m/te (\$12.658). - Allegar pago del faltante generado por los intereses de mora, por pago extemporáneo, de visita de seguimiento, por la suma de Treinta y siete mil novecientos veintiocho pesos m/te (\$37.928).
--	--	--	--	--	--	--	--

						Se concede a los titulares un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.17 Informar al titular minero, que debe presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías firmados de acuerdo a lo descrito en la observación de la tabla No.1 del concepto técnico PARN-1024 del 15 de octubre de 2014. 2.18. Informar al titular minero en próximo acto administrativo se evaluarán lo documentos de pago de regalías del III trimestre de 2014, allegados mediante radicado 20145510416202del 16 de octubre de 2014 (fl. 508). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.	
23	Auto	00485-15	MARÍA INÉS ALFONSO DE BARRETO	4	01-12-2014	PARN-002494	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No. 5141 de fecha 21 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No. 2014-7-2914y el concepto técnico PARN-1106 del 10 de Noviembre de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, este será tenido en cuenta de manera parcial, en razón a ello no acogemos las recomendaciones del IFI ya mencionado, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. No Aprobar: - El pago de regalías para el para el tercer y cuarto trimestre de 2009 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011, 2012 y II trimestre de 2013, ya que se observa una suma faltante de setenta y dos mil ciento veintisiete pesos (\$72.127). - Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2011 Y 2012 ya que la producción no coincide con el reporte de producción en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para este periodo, por lo tanto se recomienda requerir a la titular de la Licencia Especial de Explotación No 485-15 la respectiva aclaración y corrección de los FBM del primer semestre de 2011 Y 2012 - El Formatos Básicos Mineros anual de 2011, ya que la producción no coincide con el reporte de producción en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para este periodo. 2.2. Aprobar: - los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2009, 2010 y 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de la titular de la Licencia Especial de Explotación No 485-15. - Aprobar los FBM anual de 2009, 2010, 2012 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de la titular de la Licencia Especial de Explotación No 485-15. 2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00485-15 lo siguiente:
--	--	--	--	--	--	--	---

							• ara que se aclare por qué se reporta pago de regalías para recebo para el tercer y cuarto trimestre de 2009; toda vez que el Programa de Trabajos y Obras fue aprobado para materiales de construcción (arena y grava de cantera). • Se aclare y corrija los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2011 Y 2012 y anual de 2011 toda vez que producción no coincide con el reporte de producción en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para este periodo. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código,</u> específicamente, por: • El faltante al pago de regalías para el III Y IV trimestre de 2009 y I, II, III Y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 Y II Trimestre de 2013, equivalente a la suma de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$72.127). Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de
--	--	--	--	--	--	--	--

						conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988. 2.5. Informar - Una vez revisada la Licencia Especial de Explotación No. 00485-15, debemos precisar que, mediante Resolución No. 00091 del 17 de abril de 2008, se renueva la Licencia por el término de cinco (5) años, a partir de fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de Junio de 2008, encontrándose vencido desde el 16 de Junio de 2013; igualmente que el titular interpone solicitud de prórroga con fecha 12 de Julio de 2013; en este orden se hace pertinente evaluar el expediente hasta la fecha de terminación del Contrato de Explotación hasta tanto no se defina la solicitud de prórroga ya mencionada, en razón a esto acogeremos el concepto técnico PARN-1106 del 10 de Noviembre de 2014, de manera parcial, y no será acogido el Informe de Fiscalización Integral. - A la titular minera que las obligaciones presentadas mediante radicados No No 20135000135282 del 30 de abril de 2013, No 20135000261682 del 22 de julio de 2013 y No 20135000371222 del 25 de octubre de 2013, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en Acto Administrativo posterior - Una vez consultada el área de la Licencia Especial de Explotación No 0485-15, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que presenta superposición con reserva forestal Zona de protección, igualmente solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación presentada por la titular con radicado No 20135000240072 de fecha 12 de julio de 2013, situaciones que se encuentra en estudio por parte de la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya
--	--	--	--	--	--	---

							lugar. 2.6. Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral No. 5141 de fecha 21 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No. 2014-7-2914, del día 24 de julio de 2014 y del concepto técnico PARN-1106 del 10 de Noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
24	Auto	1247-15	GUSTAVO AMANUEL GUTIERREZ SEREVICHE	4	01-12-2014	PARN-002495	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral No. 5141 de fecha 21 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No. 2014-7-2914, del día 24 de julio de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. No Aprobar: El pago de la suma de \$1.401.391 por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje realizado mediante consignación No 15879 del banco Santander Colombia S.A. de fecha 20 de septiembre de 2012. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión 1247-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de

						la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: • Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2006, primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, anual de 2013 y primer semestre de 2014, y los respectivos planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. • El ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en el cual se presente la delimitación definitiva del área objeto de la explotación minera de roca fosfórica. • el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental aprueba la cesión de la Licencia Ambiental al señor GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE titular del contrato de concesión No 01247-15. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento del titulares mineros del contrato de concesión 1247-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por: • El faltante correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.197.542), más el interés de mora que ascienden a la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$516.321), más los intereses que se causen hasta
--	--	--	--	--	--	---

							la fecha efectiva del pago.¹ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el tercer trimestre de 2014. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. PARAGRAFO: Respecto al Canon de cancelarse más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.4. Informar - Al titular del contrato de concesión No 01247-15, que la Licencia Ambiental debe modificarse de acuerdo con lo proyectado en el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en el cual se presente la delimitación definitiva del área objeto de la explotación. - Respecto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su comprobante de pago para el I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013 y I, II trimestre de 2014, formularios requeridos bajo apremio de multa y el pago bajo causal de caducidad en el Auto PARN No 001525 de fecha 11 de agosto de 2014; en razón a que el titular no ha dado cumplimiento a estos requerimientos se procederá con el trámite sancionatorio del artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, respectivamente y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior. - En atención a que los FBM del primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer trimestre de 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No 001525 de fecha 11 de agosto de 2014; en razón a que el titular no ha dado cumplimiento a estos requerimientos se procederá con el trámite sancionatorio del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior. - Revisado el expediente del contrato de concesión No 01247-15, se observa que el titular del contrato no ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual fue requerida bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 001525 de fecha 11 de agosto de 2014; en razón a ello se procederá con el trámite sancionatorio del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior, así mismo deberá allegar la póliza de cumplimiento con observancia de las características señaladas
--	--	--	--	--	--	--

							en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-752 del 24 de julio de 2014. 2.5. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión 1247-15, el Informe de fiscalización integral No. 5141 de fecha 21 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No. 2014-7-2914, del día 24 de julio de 2014, así como del concepto técnico PARN-1106 del 10 de Noviembre de 2014 de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	DH9-152	JOSÉ MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ	3	01-12-2014	PARN-002496	Una vez constatadas las conclusiones de los conceptos técnicos PARN- 586 del 09 de octubre de 2013 y PARN-1059 del 27 de octubre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar las declaraciones de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2012, primer, segundo trimestre de 2013, tercer y cuarto trimestre de 2013, primero y segundo trimestre de 2014. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2012 y 2014

						2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al tercer, cuarto trimestre de 2010, primer, segundo, tercer trimestre de 2011, tercer trimestre de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001. - Informe de las acciones tomadas para dar cumplimiento a las recomendaciones adoptadas mediante acta de emergencia No. ESSMN-06-YBI-EMTP de mayo de 2013. - El pago de la visita técnica requerido mediante Resolución PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, notificada por estado No. 026 del 10 de mayo de 2013. - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 15381 expedida por la compañía de seguros Cardinal Seguros, en el sentido de asegurar el quinto año de la etapa de explotación, toda vez que a partir del 7 de julio se dio inicio a dicha anualidad.
--	--	--	--	--	--	--

						2.5 Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-000511 del 2 de abril de 2014. 2.6. Informar al titular que para efectos de la devolución del saldo a su favor declarada mediante Resolución GTRN-000354 del 2 de diciembre de 2011, por valor de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.076.497), por concepto del resultado de los pagos de cánones superficiales causados, del cual podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: • Identificación del número del título minero • Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. • Motivo de la solicitud (Relacionar el acto administrativo donde se informa de la devolución.) • Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. • Adjuntar los siguientes documentos: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectúe el reintegro o devolución
--	--	--	--	--	--	---

							c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. (Folio 222) folios 222. 2.7. Continuar en próximo acto administrativo con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-000511 del 02 de abril de 2014, específicamente no allegó el FBM anual de 2011, y los planos de labores de los años 2011, 2012, 2013 y la documentación referente a salud e higiene minera. 2.8. Correr traslado al titular de Informe de Fiscalización IFI radicado por FONADE el día 28 de julio de 2014 y de los conceptos técnicos PARN-586 del 09 de octubre de 2013 y PARN-1059 del 27 de octubre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
26	Auto	BKS-091	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	3	01-12-2014	PARN-002497	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-451, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de enero de 2014. 2.2 INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo

							de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con la solicitud de renuncia elevada por el titular. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
27	Auto	GC8-151	AGREGADOS SAN RAFAEL S.A.S.	3	01-12-2014	PARN-002498	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral 8911 del 13 de febrero de 2014, radicado bajo el número 2014-7-2977 del 25 de julio de 2014. 2.2. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, a fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto por el titular del contrato del presente contrato concesión, según radicado No. 20145510347662 del 03 de septiembre de 2014, contra la Resolución 0162 del 06 de septiembre de 2011, que declaró la CADUCIDAD. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite antes aludido.
28	Auto	ICQ-082717	FABIÁN ALEXANDER SÁNCHEZ MORENO	3	01-12-2014	PARN-002501	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 17 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de septiembre de 2014, bajo el No. 2014-9-2248, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-1780 del día doce (12) de noviembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 17 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de septiembre de 2014, bajo el No. 2014-9-2248 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por el no pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje calculada en la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$718.667,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan

						o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Informar al titular minero que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto No PARN No 000464 del 26 de marzo de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto No PARN No 000464 del 26 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
29	Auto	01-051-2000	MIGUEL CARO CARVAJAL	5	01-12-2014	PARN-002502	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARN-1091 del 05 de Noviembre de 2014 de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, como complemento del Informe de Fiscalización Integral No. 6055 de fecha 02 de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No. 2014-7-2999, del día 25 de julio de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1. No aprobar: - El pago de regalías para el primer y segundo trimestre de 2014, ya que se encuentran bien liquidadas de acuerdo con lo establecido con la upme. 2.2. Aprobar: - El FBM del primer semestre de 2012, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato No 01-051-2000. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código,</u> específicamente, por las regalías del III trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988: - La corrección de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2008. - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014 - la corrección al plano de labores de explotación para el manto 3 con
--	--	--	--	--	--	--

							la fecha de junio de 2010, allegado con radicado No 2010-430-002732-2 del 23 de agosto de 2010 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Informar: - Al titular minero que frente al radicado No. No 2012-430-002442-2 del 16 de julio de 2012, solicitud de prórroga del Contrato de Explotación No 01-051-2000 al respecto, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. - Al titular minero que frente al incumplimiento respecto del pago de las sumas de \$80.052,00, 115.420, \$25.121,06 por concepto de regalías del cuarto trimestre de 2009, y primer y segundo trimestre de 2010, la no presentación el plano de labores realizadas en el año 2012, los FBM del primer semestre y anual de 2013, junto con su plano de labores, la no renovación de la póliza de cumplimiento y pago de salarios y de responsabilidad civil extracontractual las cuales se encuentran vencidas desde 06 de febrero de 2013, la prórroga de la Licencia Ambiental, el pago de la suma de \$464.998 por concepto de inspección de campo más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, pago de la suma de \$861.157 por concepto de pago de visita de inspección de campo, el pronunciamiento frente a la suspensión de actividades y obras por más de seis meses, la
--	--	--	--	--	--	--	---

							presentación del programa de salud e higiene minera, informe completo y detallado en el cual el titular minero informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de inspección de campo plasmadas en el informe de fiscalización integral No. 2099 radicado por Fonade bajo el No 2014-1-259 en la ANM el día 13 de enero de 2014, se continuara con el tramite sancionatorio, pronunciamiento que se emitirá en Auto administrativo posterior. • Al titular minero que el contrato debe estar amparado con la póliza de cumplimiento durante la vida del mismo, razón por la cual debe allegar la póliza bajo las observancias del concepto técnico No. 1091 del 05 de Noviembre de 2014 numeral 2.4. • Revisado el expediente se encuentra a folio (379 a 381), concepto Técnico No.465 del 10 de septiembre de 2013, donde se concluye que el titular se encuentra al día con el pago de las regalías hasta el segundo trimestre de 2013, igualmente revisado el expediente del anterior concepto se exceptúan las sumas de \$80.052,00, 115.420, \$25.121,06 por concepto de regalías del cuarto trimestre de 2009, y primer y segundo trimestre de 2010, en consecuencia se procede a dejar sin efectos el numeral 2.1 del Auto 000239 de fecha 26 de febrero de 2014 excepto el requerimiento de las sumas ya mencionadas. 2.6. Dejar sin efectos el el numeral 2.1 del Auto 000239 de fecha 26 de febrero de 2014, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. 2.7. Correr traslado al titular minero concepto técnico PARN-1091 del 05 de Noviembre de 2014 de 2014, y del Informe de Fiscalización Integral No. 6055 de fecha 02 de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No. 2014-7-2999, del día 25 de julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	Auto	00966-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	6	01-12-2014	PARN-002503	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 201, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 4600 radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia de radicado No. 2014-7-2963 del 24 de julio de 2014 y del concepto técnico No. 1007 del 08 de octubre de 2014. 2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento al titular mediante la resolución No. 00492 del 30 de diciembre de 2011, relacionado con el faltante del pago de canon superficiario por un valor de \$ 1.594.525, en razón a que el pago fue allegado con radicado No. 1624 del 05 de junio de 2012. 2.3. No aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2011 al 15 de marzo de 2012, de la primera anualidad, segunda prórroga de la etapa de exploración, hasta tanto se cancele el faltante generado por pago extemporáneo, teniendo en cuenta que inicialmente se canceló el pago incompleto y con posterioridad se canceló faltante, generando intereses moratorios en ambos casos, los que se constituyen como un faltante, por valor de Cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos m/cte. (\$474.496.00), generado por

							pago extemporáneo. 2.4 Informar al titular minero que se continuará con el proceso sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones requeridas mediante Auto-PARN-001537 del 12 de Agosto de 2014 (fls.454-457), respecto a las siguientes obligaciones: 2.4.1. Por el canon superficiario requerido al titular bajo causal de caducidad, respecto a los siguientes periodos: -Por la anualidad comprendida entre el 16 de marzo de 2012 al 15 de marzo de 2013, correspondiente a la segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración, por un valor total de \$6.602.238.23, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. -Por la anualidad comprendida entre el 16 de marzo de 2013 al 15 de marzo de 2014, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor total de \$6.867.865.61, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y el pago. -Por la anualidad comprendida entre el 16 de marzo de 2014 al 15 de marzo de 2015, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor total de \$7.176.599, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.4.2. Por la licencia ambiental o certificación de trámite requerido al titular bajo apremio de multa, mediante auto Auto PARN-001537 del 12 de agosto de 2014, misma que a la fecha no ha sido allegada. 2.5. Aprobar los FBM del primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y el FBM del primer semestre de 2014, en
--	--	--	--	--	--	--	---

						razón a que se encuentran bien diligenciados y que la información técnica y económica, suministra en cada uno de los formatos es responsabilidad del titular. 2.6. Aprobar los planos de labores de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. 2.7. Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad al titular mediante auto PARN-001537 del 12 de Agosto de 2013, por la renovación de la póliza de cumplimiento, en razón a que el período a amparar no corresponde al primer año de explotación, sino al segundo año de Construcción y montaje, de acuerdo a la fecha de inscripción en el RMN y a las prórrogas de exploración otorgadas, motivo por el cual deberá requerirse en legal forma. 2.8. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado al titular bajo apremio de multa por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2014. En razón a que esta obligación aun no es procedente requerirla, por cuanto el contrato se encuentra en segundo año de construcción y montaje. 2.9. No aprobar el Programa de trabajos y Obras, hasta tanto el titular presente las correcciones y aclaraciones descritas en el numeral 2.6 descritas en el concepto técnico PARN-1007 del 08 de octubre de 2014. 2.10 No aprobar el pago de la visita de fiscalización por un valor de Ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos con 32 centavos m/cte. (\$861.157,32), hasta tanto se cancele los intereses generados hasta la fecha efectiva en que se realizó el pago requerido mediante el Auto No. 0335 del 08 de mayo de 2012, los que se constituyen como un faltante del pago total.
--	--	--	--	--	--	--

							2.11. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ello es, por no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante del canon superficiario del periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2011 al 15 de marzo de 2012, primera anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración, por un valor de Cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos m/cte. (\$474.496.00), generado por pago extemporáneo. La anterior obligación deber ser cancelada en la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a las previsiones del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.12 Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 0966-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300043126, la cual se encuentra vencida desde el 12 de agosto de 2013, la que debe ser constituida conforme a las características descritas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-1007 del 08 de octubre de 2014, y con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de quince (15) días,
--	--	--	--	--	--	--	--

						contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a las previsiones del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.13 Requerir al titular del Contrato de Concesión No 0966-15 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar las correcciones del PTO conforme a las descripciones del numeral 2.6 del concepto técnico PARN-1007 del 08 de octubre de 2014. -Allegar el faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto -0335 del 08 de mayo de 2012, por valor de cinco mil sesenta y seis pesos m/cte. (\$ 5.066.00), los que se constituyen como un faltante del pago total. -Allegar los pagos de visitas técnicas de fiscalización por un valor de Un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$1.503.536), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante el Auto -000406 del 18 de mayo de 2011 y el pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de Ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos m/cte. (\$812.386,28), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante el Auto-0685 del 05 de julio de 2011. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a las previsiones del artículo 287 de la
--	--	--	--	--	--	---

							Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular minero, que para el pago por concepto de inspecciones de campo, lo deberá efectuar en las Gobernación de Boyacá, Fondos d Fiscalización minera del Banco Santander, a nombre del Departamento de Boyacá. 2.14. Respecto a seguridad e higiene, no se acogerán las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral- IFI, como quiera que el contrato se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje. 2.15 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento respecto a la inscripción y Registro en el Catastro Minero Nacional de la devolución de área, aceptada mediante Resolución 0492 del 30 de diciembre de 2011, emanada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá (fl.293-298). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
31	Auto	ICT-08111	ANA ROCIO VARGAS BERNAL, LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO	2	01-12-2014	PARN-002504	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral 7280 del 27 de diciembre de 2013, radicado bajo el número 2014-7-3039 del 25 de julio de 2014. 2.2. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, a

						fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS ALEJANDRO NEISSA ORNERO, cotitular del contrato del presente contrato concesión, según radicado No. 20145510347662 del 03 de septiembre de 2014, contra la Resolución VSC- 000575 del 12 de junio de 2014, que declaró la CADUCIDAD. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite antes aludido.
32	Auto	KBK-16031	LUIS ANTONIO CHAPARRO PONGUTA, JOSE SANTOS GIL CARDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA, MANUEL SILVESTRE ALARCÓN LAVERDE	3	01-12-2014	PARN-002505 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-2254 y del Concepto Técnico No. PARN-900 del 15 de septiembre de 2014. 2.2 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 2.3 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011 y 2012, hasta tanto no se alleguen los planos de labores para cada anualidad. 2.4 ACEPTAR la respuesta dada al requerimiento efectuado en el numeral 8 del Auto No. PARN-000768 del 07 de mayo de 2014,

							relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental. 2.5 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presenten los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011 y 2012. - Alleguen los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2013 y 2014 y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta en la Resolución No. GSC-ZC-000056 del 26 de febrero de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KBK-16031, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento relacionado con la solicitud de cesión de derechos, conforme a las competencias asignadas
--	--	--	--	--	--	--	--

							en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.8 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KBK-16031, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento relacionado con los trámites de caducidad y multa derivados del incumplimiento de algunos de los requerimientos efectuados en la Resolución No. GSC-ZC-000056 del 26 de febrero de 2014 y en el Auto No. PARN-000064 del 22 de enero de 2014, conforme a las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, la cual se encunetra amparando en Contrato de Concesión No. KBK-16031 mediante la póliza de seguro número 36 DL001229, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
33	Auto	FDF-101	VÍCTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ	4	01-12-2014	PARN-002506	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 20 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 01

						de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-149, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-1177 del día diez (10) de noviembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 20 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-149 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por la presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero: Los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2013
--	--	--	--	--	--	--

							y I, II y III trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Informar al titular minero que los trámites de caducidad y multa iniciados en Autos No. PARN No 000032 del 21 de enero de 2014, PARN No 001822 del 19 de septiembre de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los Autos No. PARN No 000032 del 21 de enero de 2014, PARN No 001822 del 19 de septiembre de 2014. 2.5 Informar al titular minero que el trámite de desistimiento irrevocable a la cesión de derechos presentada bajo radicado No 20135000402102 del 21 de noviembre de 2013, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
34	Auto	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	2	01-12-2014	PARN-002507	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-2246. 2.2 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-001590 del 14 de agosto de 2014. 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFE-16341, que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en los Autos No. PARN-001590 del 14 de agosto de 2014 y No. PARN-001863 del 26 de septiembre de 2014.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
35	Auto	00958-15	LUIS ALEJANDRO FENANDEZ ALVAREZ	4	01-12-2014	PARN-002508	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y anual de 2010, 2011 y 2012.

						Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores de los años 2010, 2011 y 2012, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que mediante radicado No. 2012-412—033970-2 del 26 de octubre de 2012, el titular allega solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.5 INFORMAR a la titular, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de integración de áreas, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida
--	--	--	--	--	--	--

						por la Presidencia de la ANM 2.6 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2961 del día veinticuatro (24) de julio de 2014, y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-8-1507 del día trece (13) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	Auto	ICQ-0800181X	GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO, HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO, FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	3	01-12-2014	PARN-002509 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) de fecha 08 de Abril de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2587 veintiuno (21) de Julio de 2014, se procede a: 3.1 Aprobar el pago del canon superfiario anticipado de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión ICQ-0800181X. 3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, lo siguiente: La presentación del Formato Básico Minero semestral 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

							acto para allegar lo requerido. 3.3 Informar a los titulares que la autoridad minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento en la presentación del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2014 y 03 de marzo de 2015, por valor de \$18.379.420,75, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 000727 del 25 de Abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de abril de 2014. 3.4 Informar a los titulares que la autoridad minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores, y la constitución de la póliza minero ambiental, amparando el segundo año de labores de la etapa de exploración, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000727 del 25 de Abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de abril de 2014. 3.5 Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 3.6 Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dará lugar a la caducidad del título. 3.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) de fecha 08 de Abril de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2587 veintiuno (21) de
--	--	--	--	--	--	--	--

							Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
37	Auto	1352-15	AGREGADOS SANTA LUCÍA S.A.S	3	01-12-2014	PARN-002510	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 19 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3454, la constancia de revisión y aprobación No 2014-11-2600 efectuada el día diecinueve (19) de noviembre de 2014, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.4. Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 1352-15 del informe de fiscalización integral de fecha 19 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3454 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Poner en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No 1352-15 la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2012 y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día

						siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 1352-15: - El pago por valor de Valor OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$861.157,32) por concepto de visita de fiscalización, requerido simplemente mediante Auto No 0672 del día 25 de julio de 2012 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2012y III trimestre de 2014. - El Programa de Salud Ocupacional –PSO-. - El Reglamento de Higiene minera y medicina de trabajo acorde a la Ley 100 y en concordancia con el artículo 185 del Decreto 1335 de 1987, esto es planillas de pago de afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social Integral (EPS, PENSION Y ARP). - El Reglamento de Higiene y Seguridad para labores a cielo abierto de acuerdo al Decreto 2222 de 1993, planillas de entrega de elementos de protección de todo el personal de acuerdo con los artículos 19 literal e) y 181 al 184 del Decreto 1335 de 1987. - El Reglamento interno de trabajo y la presentación de las actas de reuniones ordinarias del COPASO o actas de reuniones ordinarias con el vigía de salud.
--	--	--	--	--	--	---

							De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 1352-15 que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 001564 del 14 de agosto de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 001564 del 14 de agosto de 2014.
38	Auto	FKQ-08311X	JOSÉ ÓSCAR OROZCO PARRA, ÁNGEL MARÍA ROJAS VARGAS Y HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ	3	01-12-2014	PARN-002511	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-1572 y del Concepto Técnico No. PARN-911 del 17 de octubre de 2014. 2.2 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000768 del 07 de mayo de 2014. 2.3 NO ACEPTAR la respuesta a los requerimientos hechos en el Auto No. 0768 de fecha 7 de mayo de 2014, allegada mediante Radicado No. 20149030055522 de fecha 6 de junio de 2014, con respecto a los planos de labores que deben ser presentados junto a los

							FBM anuales. 2.4 ACEPTAR la respuesta dada al requerimiento efectuado en el numeral 8 del Auto No. PARN-000768 del 07 de mayo de 2014, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental. 2.5 APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2013 y el 01 de septiembre de 2015, por haber efectuado el pago del capital y los intereses causados por el pago extemporáneo. 2.6 REQUERIR a los titulares so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, para que demuestre técnicamente la ejecución de las actividades adelantadas para el desarrollo y cumplimiento del contrato y que requiere de un tiempo adicional para poder finalizar o complementar los trabajos que requiere para la exploración del proyecto, presente la relación de inversiones para la prórroga solicitada, y mantenga el título minero al día en las obligaciones económicas y técnicas derivadas del contrato de concesión. Por lo anterior se concederá el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular aclare y complemente su solicitud, de acuerdo al artículo 17 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, so pena de declarar desistida la solicitud. 2.7 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:
--	--	--	--	--	--	--	---

							- Presenten los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - Alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. FKQ-09311X, o en su defecto, el certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.8 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.9 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FKQ-08311X, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento relacionado con la protocolización del Silencio Administrativo Positivo radicado bajo el No.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2012-430-004147-2 y sobre la solicitud de integración de áreas, conforme a las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.10 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual amparó el Contrato de Concesión No. FKQ-09311X mediante la póliza de seguro número 600-46-994000000070, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
39	Auto	FFI-111	JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, BLANCA NELLY PINZON BAEZ, JAIME ACEVEDOALARCON, EDGAR ALONSO ACEVEDO ALARCON Y MANUEL ACEVEDO	4	01-12-2014	PARN-002512	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a 2.1. Aprobar los formularios y el soporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 2.2. No Aprobar

							- La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14137 expedida por CARDINAL SEGUROS, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, con una vigencia hasta el 25 de junio de 2015, por un valor asegurado de doscientos mil pesos m/cte. (\$ 200.000.00) obrante a folio 387 - El FBM correspondiente al anual de 2012 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído se allegue: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, primer, segundo y tercer trimestre de 2014. - El FMB correspondiente al primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, con sus respectivos planos anuales de labores mineras - Plano de labores mineras realizadas en el año 2012 - La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental, garantizando el tercer año de la etapa de exploración con un valor a asegurar de cuarenta y un millones seiscientos sesenta y un mil doscientos dieciséis pesos m/cte. (\$41.2661.216.00) y con una vigencia al once (11) de Diciembre de 2019. - Un informe detallado de las recomendaciones de la inspección de campo de fecha catorce (14) de Noviembre de 2014 plasmada en el
--	--	--	--	--	--	--	--

							Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-399 del cuatro (04) de Agosto de 2014; específicamente para que se realice las adecuaciones a las instalaciones eléctricas. 2.4. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por el valor de treinta y ocho mil pesos (\$ 38.000.00); correspondiente al pago faltante del canon superficiario más los intereses de mora, del periodo comprendido desde el doce (12) de diciembre de 2011 al once (11) de diciembre de 2012, por un valor de \$ 38.000,00 (treinta y ocho mil pesos), el que ya había sido aprobado mediante Auto PARN No. 0210 del 26 de octubre de 2012 (folio 371-373). 2.5. Se Informa al titular del contrato que el presente acto administrativo no interrumpe los términos del Auto No PARN-0210 de fecha veintiséis (26) de Octubre de 2012 obrante a folio 371-373. 2.6. Se Informa al titular del contrato que la Autoridad Minera continua con el procedimiento sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001; el cual surge del incumplimiento a lo requerido mediante Auto No PARN-0210 de fecha veintiséis (26) de Octubre de 2012 obrante a folio 371-373 y al requerimiento hecho mediante Resolución No. GTRN-030 de fecha dieciocho (18) de Enero de 2012 obrante a folio 345-349, notificado por edicto No 053-2012 del quince (15) de febrero de 2012 obrante a folio 359,360. 2.7. Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. FFI-111, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de
--	--	--	--	--	--	--	---

						explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal." 2.8. Correr traslado a los titulares mineros Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-399 del cuatro (04) de Agosto de 2014 y Concepto Técnico PARN-No. 1123 de fecha trece (13) de Noviembre de 2014 , para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
40	Auto	FGN-101	MARIO RAMIREZ CASTILLO	4	01-12-2014	PARN-002513 De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-10-786 el día veinte (20) de Octubre de 2014 y Concepto Técnico PARN-No. 1118 de fecha doce (12) de Noviembre de 2014 , proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar según el acápite de aclaraciones del presente auto: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular del

							Contrato. - Los FBM correspondientes al primer semestre de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. 2.2. No Aprobar según el acápite de las aclaraciones del presente auto: - El pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013, por un valor de \$ 342.000,00 (trescientos cuarenta y dos mil pesos m/cte), según consignación No. 50831593 de 03 de octubre de 2012, del banco Davivienda toda vez que se observa que los titulares no cancelaron dentro el termino por anualidades anticipadas. - Los FBM al anual de 2012 y 2013, toda vez que los titulares del contrato no allegaron los planos de labores mineras realizadas de dichos años 2.3. Requerir al titular del contrato de concesión FGN-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue - La suma de veinticuatro mil seiscientos veinticuatro pesos m/cte. (\$24.624.00) por concepto del faltante generado por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el primero (01) de Marzo de 2012 al veintiocho (28) de Febrero de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.4. Requerir al titular del Contrato de Concesión FGN-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue la siguiente documentación: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014 • El FMB correspondiente al primer semestre de 2014 • Los planos de labores mineras realizadas años 2012 y 2013 • Informe detallado sobre las recomendaciones de la inspección de campo de fecha trece 813) de Noviembre de 2013 plasmada en el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-10-786 el día veinte (20) de Octubre de 2014; específicamente en lo relacionado la instalación de la señalización en el área del título minero." 2.5. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad de acuerdo al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue: • La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300025151 expedida por la compañía de seguros generales CONDORA S.A; garantizando el segundo año de la etapa de exploración, con un monto a asegurar de dos millones setecientos mil pesos m/cte. (\$2.700.000.00) y con una vigencia hasta el veintiocho (28) de Febrero de 2019; de acuerdo a las
--	--	--	--	--	--	--	---

						características señaladas en el numeral 2.4 del Concepto técnico PARN-No. 1138 de fecha doce (12) de Noviembre de 2014 obrante a folios 205 a 209. 2.6. Se informa al titular del contrato que la autoridad minera continua con el tramite sancionatorio de multa en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001 debido al incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.3 mediante Auto PARN No. 00077 del 23 de agosto de 2012 (folio 170-172); específicamente en lo relacionado con la Licencia Ambiental, 2.7. Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. FGN-101, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.” 2.8 Se informa al titular que tiene que dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas 2.9. Correr traslado al titular minero el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-10-786 el día veinte (20) de Octubre de 2014 y Concepto Técnico PARN-No. 1118 de fecha doce (12) de Noviembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--

							2.10. Se Remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la Resolución No. 0293 de fecha siete (07) de febrero de 2013 obrante a folio 183,184; en donde se declara la cesión del cincuenta por ciento (50%), de los derechos y obligaciones del titular del contrato, a favor del señor JORGE MEDINA SAENZ, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
41	Auto	01-005-96	LUIS ENRIQUE CRUZ, ELEUTERIO MATEUS MATEUS , LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, ELSA NUMA MATEUZ JIMENEZ , JOSE EUCLIDES RINCON, ALFONSO PEREZ MEDINA , ROMELIA BARON RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO, JAIME ENRIQUE GARZON ROGRIGUEZ, ALIRIO PEREZ MEDINA, DORIS CORREDOR MUNEVAR, FELIX MARIA CUERVO COY	3	01-12-2014	PARN-002514	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. Informar a los titulares que en virtud del artículo 360 de la Constitución Nacional, modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011, deberán continuar pagando regalías por la explotación del recurso natural. 2.3. Trasladar el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga radicada el 22 el enero de 2010, bajo el número No 2010-430-000261-1. 2.4. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del Informe de Fiscalización Integral (IFI) radicado por FONADE el 24 de julio de 2014, con constancia de radicado No. 2014-7-2981.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
42	Auto	DBI-102	MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A – MINEGERTICOS S.A	8	01-12-2014	PARN-002515	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) No. No. 4810 del 24 de septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2771 veinticuatro (24) de Julio de 2014, IFI No. 10643 del 07 de Marzo de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-681 el ocho (08) de septiembre de 2014, IFI No. 13990 del 22 de mayo del presente año, radicado por FONADE el día 06 de noviembre de 2014 con constancia No. 2014-11-880, junto con el concepto técnico PARN No. 987 del dos (02) de Octubre de 2014, la Coordinación del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, dispone: 2.1 Imponer medida de seguridad consistente en la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina Milagros, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación de las instalaciones eléctricas bajo tierra., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, otorgándose un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que se restablezcan las condiciones de seguridad en la mina MILAGROS, objeto del contrato de concesión DBI-102. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de

						regalías, correspondientes al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre del año 2013; Las aclaraciones sobre producción en ceros de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011 hasta el IV trimestre de 2012. 2.3 No aprobar los FBM semestral y anual de 2013, hasta tanto no se allegue la corrección en la producción acorde con lo declarado por regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013. 2.4 Requerir al titular minero de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un mes allegue prueba de la existencia de los hechos de orden técnico, como un plano de labores actuales donde se plasmen los problemas geológicos que justifiquen la solicitud, so pena de entender desistido el trámite de suspensión de la explotación. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: • Informe o prueba en la que se evidencie el cumplimiento de la implementación de nichos de salvamento en las labores bajo tierra. • Informe o prueba en el que se evidencie que los trabajadores cuentan con todos los elementos de seguridad y protección personal. • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización en las vías de acceso e internas al igual que todas las instalaciones en superficie. • La corrección de los FBM semestral y anual de 2013. • El FBM semestral 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el
--	--	--	--	--	--	--

							término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.6 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal c), d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por estar realizando labores mineras por fuera del área del contrato DBI-102; por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del formulario de declaración de producción de regalías junto con su respectivo pago, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2014; y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, ya que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el nueve (09) de mayo de 2014,</u> Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.7 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas. 2.8 Dejar sin efectos la aceptación del formulario de declaración, producción y liquidación de regalías con el correspondiente pago del III
--	--	--	--	--	--	--	---

						trimestre de 2010, hecha en Auto PARN No. 000109 del 03 de febrero de 2014 y el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.4, frente a la explicación de inactividad en las labores desde el cuarto trimestre de 2011 y por todo el año 2012. 2.9 Informar al titular del contrato que la ANM continua con el tramite sancionatorio de caducidad y multa establecidos en los articulos 287 y 288 dela ley 685 de 2001, producto del incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 000020 de 24 de enero de 2013, notificado por estado juridico No. 005 del 25 de enero del 2013 y Auto PARN No. 000109 de 03 de febrero de 2014, notificado en estado juridico No. 007 del 04 de febrero de 2014. 2.10 Informar al titular del contrato de concesión DBI-102, que se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la modificación del encabezado del OTRO Sí No. 1. por medio del cual se modifica la duración de las etapas del contrato de concesión DBI-102; del aviso de cesión de derechos allegado con radicado No.2012-412-029260-2 del 19 de septiembre de 2012, del 50% de los derechos y obligaciones de la empresa C.I BULK TRADING SUR AMERICA LTDA (sin ser el titular del contrato) a favor de la empresa MINERGETICOS S.A (folio 423), así como, el posterior desistimiento radicado con oficio No. 20135000293992 del 16 de Agosto de 2013 (folio 484); del aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones de la empresa MINERGETICOS S.A a favor de CENTRO ANDINA DE CARBONES. Teniendo en cuenta que el titular minero NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a la fecha del presente auto; del Contrato de cesión de derechos patrimoniales de MINERGETICOS S.A a favor de la empresa ABICANO LTDA. 2.11 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular de los informes de fiscalización integral (IFI) No. 4810 del 24 de
--	--	--	--	--	--	--

						septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2771 veinticuatro (24) de Julio de 2014, IFI No. 10643 del 07 de Marzo de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-681 el ocho (08) de septiembre de 2014, IFI No. 13990 del 22 de mayo del presente año, radicado por FONADE el día 06 de noviembre de 2014 con constancia No. 2014-11-880, junto con el concepto técnico PARN No. 987 del dos (02) de Octubre de 2014. También a CORPOBOYACA en lo referente al impacto ambiental. 2.12 Notifíquese el presente proveído en forma personal a la empresa MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A – MINEGERTICOS S.A, a través de su representante legal, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso. 2.13 Contra el numeral 3.1 del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
43	Auto	CHG-151	JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO, DONALD FERNEY GONZÁLEZ RINCON, HENRY ROJAS BRICEÑO, OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO, ÁLVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA	3	01-12-2014	PARN-002516 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-2753 y de los Conceptos Técnicos Nos.

							PARN-291 del 28 de junio de 2013 y PARN-998 del 06 de octubre de 2014. 2.2 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares a través del Auto No. PARN-000049 del 06 de febrero de 2013. 2.3 ACEPTAR los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2011; de I, II, III y IV trimestre del 2012; y de I, II, III y IV trimestre del 2013, por encontrarse bien diligenciados. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2012 y 2013. 2.5 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presenten los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2011; de I, II, III y IV trimestre del 2012; y de I, II, III y IV trimestre del 2013. - Alleguen el Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <u>no pago completo y</u>
--	--	--	--	--	--	--	--

							oportuno de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no allegar los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014; y por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 7 de noviembre de 2014, la cual deberá ser constituida observando las características descritas en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico No. PARN-998 del 06 de octubre de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No. CHG-151 mediante la póliza de seguro número 75-43-101000887, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	--

44	Auto	CFD-083	BIOESTRATIGRAFICA LTDA	3	01-12-2014	PARN-002517	CORREGIR, los numerales 2.4 y 2.5 donde se escribe de manera incorrecta la placa del contrato de concesión, en consecuencia dejar sin efectos la parte donde se anota como placa "1272-15", siendo correcto: "CFD-083", Como se explicó en la parte motiva del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
45	Auto	01-007-96	WILSON GALLO PEREZ.	3	01-12-2014	PARN-002518	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de Fiscalización Integral No. 7099 Integral radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-7-2983 el día 25 de Julio de 2014, en la Agencia Nacional de Minería Y el concepto técnico PARN-1095 del 06 de Noviembre de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: - El pago de regalías para el III Y IV trimestre de 2013, y primer y segundo trimestre de 2014. - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato No 01-007-96. - El FBM anual de 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato No 01-007-96.

						- aprobar la póliza de cumplimiento No 51-43-101000045 con vigencia hasta el 25 de abril de 2015, y la póliza de responsabilidad civil y extracontractual No 51-40-101000163 con vigencia hasta el 25 de abril de 2015 expedidos por Seguros del Estado S.A. 2.2. No Aprobar: - El pago de la suma de \$464.998 por concepto de visita de inspección de campo requerido en la Resolución PARN No 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, toda vez que no se realizó dentro del término concedido y genero interés de mora por un valor de ciento treinta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$131.588). 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-007-96 lo siguiente: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - El interés de mora por un valor de ciento treinta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$131.588), por concepto de pago extemporáneo de la visita, de inspección de campo requerido en la Resolución PARN No 000012 de fecha 09 de mayo de 2013. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos,
--	--	--	--	--	--	---

						participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no allegar el pago oportuno de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2014. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 en Decreto 2655 de 1988. 2.5. Informar: - Al titular que frente a la solicitud de prórroga y/o derecho de preferencia del contrato de explotación No 01-007-96, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
46	Auto	00667-15	RODRIGO ALARCON HURTADO, FREDDY ROLANDO ALARCON HURTADO, MARTHA YULIETH ALARCON RODRIGUEZ, TRANSITO ALARCON HURTADO	3	01-12-2014	PARN-002519	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral No.6764 de fecha 16 de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No. 2014-7-2867, del día 24 de julio de 2014 y el concepto técnico PARN-1113 del 11 de Noviembre de 2014, como complemento al Informe de Fiscalización Integral en mención y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo

							de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión 1247-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: • Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2007 y primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y primer semestre de 2013. • El pago de las sumas de \$568.670,28, \$568.670,28, y 604.782,24 por concepto de inspección de campo, sumas requeridas en los Autos No 0000528 de fecha 03 de junio de 2011 No 1178 de fecha 05 de octubre de 2011 y No 0201 de fecha 18 de abril de 2012 respectivamente. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías</u> establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente, por: no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y II Trimestre de 2013. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--	--

						PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalias, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. 2.4. Informar: - Al titular minero que frente a la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No 00667-15, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.5. Correr traslado al titular minero de la Licencia Espacial de explotación 667-15 del Informe de fiscalización integral No. No.6764 de fecha 16 de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No. 2014-7-2867, del día 24 de julio de 2014, así como del concepto técnico PARN-1113 del 11 de Noviembre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	--

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
47	Auto	ED4-151	PUERTO ARTURO S.A.S	4	01-12-2014	PARN-002520	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 9920 radicado por FONADE bajo el No 2014-7-3348 en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de Julio de 2014 y el concepto técnico , como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2013, y I y II trimestre de 2014 en los cuales se reporta una producción en ceros. - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de la titular del contrato de concesión No ED4-151. - La póliza de cumplimiento No 85-44-101059469 con vigencia de 20 de octubre de 2015 expedida por Seguros del Estado S.A. 2.2. No Aprobar: - El Formato Básico Minero anual de 2013, ya que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2013 no se encuentra dentro del expediente. - El ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) por las razones expuestas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico PARN -1129 del

						14 de noviembre de 2014. 2.3. Aceptar: - El resumen de plan de acción tomado frente a las recomendaciones señaladas en el informe de inspección de campo. - El Poder especial conferido por al señor MANUEL FERNANDO CASTELLANOS GUERRERO en calidad de representante legal de la sociedad Puerto Arturo S.A.S. al señor CESAR VARGAS MOLINA, a través de radicado No. 20149030028952 del 04 abril de 2014, en consecuencia reconocerle personería jurídica para actuar, frente al poder conferido. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue y dé cumplimiento a lo siguiente: - Aclaración de por qué se reporta la producción en ceros, en el cuarto trimestre de 2013, y primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que se encuentra en la etapa de explotación. - Las correcciones o complemento al ajuste al PTO mencionadas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN -1129 del 14 de noviembre de 2014. - El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente apruebe la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., la cual es la actual titular del Contrato de Concesión No ED4-151. 2.5. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y
--	--	--	--	--	--	---

						completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con su soporte de pago para el III trimestre de 2013, III Trimestre de 2014 De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. CORREGIR, el encabezado del auto PARN No. 000211 del 24 de Febrero de 2014, en consecuencia dejar sin efectos la frase "MINERAL: ARCILLA-CERAMICA", siendo lo correcto, "MINERAL: ESMERALDAS EN BRUTO", como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.7. Declarar subsanada la causal d) del numeral 2.1., del Auto 000211 del 24 de Febrero de 2014 (Folio 300). 2.8. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No. 9920 radicado por FONADE bajo el No 2014-7-3348 en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de Julio de 2014 y del concepto técnico PARN-1129, del 14 de noviembre de 2014, por parte de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	--	--

							competencia.
48	Auto	JAT-14351	ÁNGEL CAMPOS LANCHEROS GOZÁLEZ, ANA OLINDA MARTÍNEZ MENDIETA, MIRYAM JANETH LANCHEROS MARTÍNEZ y ÁNGEL CUSTODIO LANCHEROS MARTÍNEZ	3	01-12-2014	PARN-002521	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 24 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 26 de septiembre de 2014, bajo el No. 2014-9-2290, concepto técnico concepto técnico PARN No 1139 dieciocho (18) de noviembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.5. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral de fecha 24 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 26 de septiembre de 2014, bajo el No. 2014-9-2290 y del concepto técnico concepto técnico PARN No 1139 dieciocho (18) de noviembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por el no pago de los intereses causados por pago extemporáneo de los cánones superficiales correspondientes al tercer año de la etapa de exploración, primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje calculados en la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.281.) y la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual deberá renovarse de acuerdo a las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las

							obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. JAT-14351 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores ANGEL CAMPOS LANCHEROS GONZALEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETA, MIRYAM JANETH LANCHEROS Y ANGEL CUSTODIO LANCHEROS MARTINEZ durante el PRIMER año de la etapa de EXPLOTACIÓN de un YACIMIENTO DE RECEBO localizado en jurisdicción del municipio de CALDAS en el departamento de BOYACA. VALOR A ASEGURAR: \$275.000.00 que corresponden al 5% de las inversiones proyectadas para EL TERCER año de la etapa de exploración, toda vez que a la fecha el PTO no ha sido aprobado. BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - EL Programa de Trabajos y Obras. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental, o en su
--	--	--	--	--	--	--	--

							defecto, una constancia de trámite no superior en vigencia a noventa (90) días - El pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24) De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Aprobar el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$116.332,00) y el pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.315,72) 2.5. No Aprobar los pagos de los cánones superficiarios correspondientes al: tercer año de la etapa de exploración, primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, hasta tanto los titulares no acrediten el pago por concepto de intereses requerido en el numeral 2.2 del presente acto administrativo. 2.6. Informar a los titulares mineros que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 000607 del 10 de abril de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000607 del 10 de abril de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
49	Auto	GGR-141	LUIS ENRIQUE CRUZ, LUIS EDUARDO CRUZ BARON Y JOSE ALFREDO GUIO GARZON	3	01-12-2014	PARN-002522	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que mediante radicado No. 20139030048322 del diez (10) de septiembre de 2013, los titulares allegan protocolización del silencio positivo y mediante radicado No. 20149030040432 del veintinueve (29) de abril de 2014, los titulares allegan solicitud de terminación bilateral del Contrato de Concesión No. GGR-141, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.2 CORRASE traslado a los titulares del el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-2124 del veinticinco (25) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
50	Auto	00826-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	01-12-2014	PARN-002523	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que mediante radicado No. 2012-430-004491-2 del 14 de diciembre de 2012, el titular allega solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.2 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2913 del día veinticuatro (24) de julio de 2014, y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-361 del día tres (3) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
51	Auto	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	4	01-12-2014	PARN-002524	Una vez constatadas las conclusiones del concepto técnico PARN- 1074 del 30 de octubre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 63-44101002414 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, asegurando el segundo año de exploración con un valor asegurado de 2.500.000 y vigencia hasta el 18 de julio de 2015. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la

							causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas específicamente, por el no pago del faltante de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$321.046). Dicho valor se generó, en razón a que, primero se imputan los intereses de mora por el pago extemporáneo de dicho canon; quedando en consecuencia, el faltante de capital referido. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Subsanan las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 12 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN-001031 del 06 de junio de 2014. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato 2.5. Continuar con el trámite de la acción sancionatoria de multa de acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que a la fecha no reposan en el expediente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores de dicho año, requeridos a través del Auto PARN-001031 del 06 de
--	--	--	--	--	--	--	--

							junio de 2014. 2.6. Correr traslado al titular de Informe de Fiscalización IFI radicado por FONADE el día 1 de agosto de 2014, radicado con el No 2014-8-026 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
52	Auto	DG9-102	JOSE ROBINSON SUAREZ y LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	3	01-12-2014	PARN-002525	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) de fecha 29 de Noviembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2800 el veinticuatro (24) de Julio de 2014, e IFI de fecha 22 de marzo de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-692 el nueve (09) de septiembre de 2014, se procede a: 3.2 Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, junto con sus planos de labores actuales; el FBM semestral de 2013. 3.3 No aprobar el formato básico minero anual de 2013, ya que el mineral no concuerda con el del contrato. 3.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, lo siguiente: • La presentación del Formato Básico Minero semestral 2014. • La corrección del formato básico minero anual de 2013, referente a la variación del mineral. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de

							Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014. • La modificación del objeto de la póliza minero ambiental No. 63-44-101002137, expedida por Seguros del Estado S.A. de acuerdo con las aclaraciones dadas al respecto en el presente documento. • Informe o evidencia de la implementación de la señalización dentro del área del título. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.4 Requerir a los titulares mineros de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un mes allegue documento en el que conste las labores exploratorias que se adelantaron y en donde se evidencia la presencia del mineral o minerales a adicionar, so pena de entender desistida la solicitud de adición de mineral de arenas y gravas naturales y recibos. 3.5 Informar a los titulares que la autoridad minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento en la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011 y 2012 y I trimestre de 2013, así como del ajuste al PTO, de acuerdo con la adición de mineral realizada y a las correcciones solicitadas en auto GTRN – 0948 del 03 de octubre de 2008; el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, y el pago de la visita de inspección de campo, requerido en la resolución PARN – 000007 del 05 de abril de 2013, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000217 del 24 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico No. 012 del 26 de febrero de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							3.6 Informar a los titulares que no se pueden adelantar labores de explotación hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión DG9-102 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 3.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) de fecha 29 de Noviembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2800 el veinticuatro (24) de Julio de 2014, e IFI de fecha 22 de marzo de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-692 el nueve (09) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
53	Auto	IF7-10001	JOSE NAPOLEON BONILLA BONILLA y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	5	01-12-2014	PARN-002526	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) No. 7733 del 14 de noviembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3082 el veinticinco (25) de Julio de 2014, IFI No. No. 12696 del 10 de Abril de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-10-1459 el veintidós (22) de octubre de 2014, y el concepto técnico PARN No. 830 del 19 de agosto de 2014, se procede a:

						3.1 Requerir la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de julio de 2013, de acuerdo con las características dadas en el numeral 2.3 del presente documento. Aclarando que este auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN No. 000945 de 22 de mayo de 2014, en el cual se hace el mismo requerimiento bajo causal de caducidad. 3.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: • El pago de la visita técnica de Fiscalización por un valor de \$ 895.804 (Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, requerido en la Resolución No. PARN-000012 de 09 de mayo de 2013. • El formato básico minero semestral 2014. • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización dentro del área del título. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.3 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 08 de julio de 2014 al 07 de julio de 2015, por valor de \$5.022.701 (Cinco millones veintidós mil setecientos un pesos m/cte.), más los intereses que se causen al momento de hacer efectivo el pago.
--	--	--	--	--	--	--

						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 3.4 Informar a los titulares del contrato que la ANM continua con el tramite sancionatorio de multa y caducidad establecidos en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001, producto del incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 000945 de 22 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 028 del 06 de Junio del 2014. 3.5 Informar a los titulares que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión IF7-10001 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 3.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares de los informes de fiscalización integral (IFI) No. 7733 del 14 de noviembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3082 el veinticinco (25) de Julio de 2014, IFI No. No. 12696 del 10 de Abril de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-10-1459 el veintidós (22) de octubre de 2014, y el concepto técnico PARN No. 830 del 19 de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,
--	--	--	--	--	--	---

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
54	Auto	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA Y JOSE ANTONIO ALFONSO MARTINEZ	2	01-12-2014	PARN-002527	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. No. 2 de fecha 7 de Abril de 2014, radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-11-2849 de fecha 20 de Noviembre de 2014 en la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión HIR-10411 lo siguiente: - La presentación de los Formato Básico Minero semestral y anual del 2013, incluido el plano respectivo Y el Formato Básico minero del primer semestre de 2014. 1.2 Informar: - A los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos dados en el Auto PARN NO. 000710 del 25 de Abril 2014. 1.3 Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. 2 de fecha 7 de Abril de 2014, radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-11-2849 de fecha 20 de Noviembre de 2014 en la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
55	Auto	JJA-09253X	SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL ABRIL Y BLANCA YOLANDA VEGA DE ABRIL	2	01-12-2014	PARN-002528	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue El pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el catorce (14) de Noviembre de 2014 y el trece (13) de Noviembre de 2015, correspondiente al Tercer año de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones

						superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
56	Auto	DIH-142	DORA LUZ MANRIQUE ESTUPIÑAN y YESITH CRISTIANO OJEDA	4	01-12-2014	PARN-002529

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) No. 4613 del 07 de octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3226 veintiocho (28) de Julio de 2014, e IFI No. 11193 del 14 de Marzo de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-696 el nueve (09) de septiembre de 2014, se procede a:

3.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014.

3.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2012 y semestral y anual 2013.

3.3 No aprobar el pago de canon superficial por valor de \$1.317.850 correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2012 y el 11 de octubre de 2013, hasta tanto no se allegue el pago de los intereses generados por valor de \$7.755.

3.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente:

						• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2014 • El plano de labores ejecutadas durante el anual 2012. • El formato básico minero semestral 2014. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, o en su defecto constancia de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización dentro del área del título. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.5 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de los intereses por valor de \$7.755, generados en el pago extemporáneo del canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2012 y el 11 de octubre de 2013, y por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, ya que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el once (11) de octubre de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad
--	--	--	--	--	--	---

							con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 3.6 Informar a los titulares del contrato que la ANM continúa con el trámite sancionatorio de multa establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, producto del incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 000093 del 30 de Agosto de 2012, notificado por estado jurídico No. 014 del 30 de Agosto del 2012. 3.7 Informar a los titulares del contrato de concesión DIH-142, que se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del trámite de cesión del 50% de los derechos y obligaciones pertenecientes al señor YESITH CRISTIANO OJEDA a favor de la señora DORA LUZ MANRIQUE ESTUPIÑAN. 3.8 Informar a los titulares que para solicitar la devolución de dineros se debe hacer de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 738 de Noviembre de 2013. 3.9 Informar a los titulares que no se pueden adelantar labores de explotación hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión DIH-142 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 3.10 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular de los informes de fiscalización integral (IFI) No. 4613 del 07 de octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3226
--	--	--	--	--	--	--	---

							veintiocho (28) de Julio de 2014, e IFI No. 11193 del 14 de Marzo de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-696 el nueve (09) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
57	Auto	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES y LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ	4	01-12-2014	PARN-002530	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 8737 de fecha 21 de Enero de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3256 el veintiocho (28) de Julio de 2014, se procede a: 3.4 Aprobar los formatos básicos mineros anual de 2006, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y semestral de 2011. 3.5 No aprobar los FBM anual 2011, semestral y anual de 2012 y 2013, hasta tanto no allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013; las correcciones al PTO, presentadas mediante radicado No. 20139030061752 de 28 de octubre de 2013; el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 13 de junio de 2009 al 12 de junio de 2010 ya que se generaron intereses de mora en el pago, por un valor de \$86.714; el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 13 de junio de 2010 al

						12 de junio de 2011, ya que se generaron intereses por mora en el pago por un valor de \$ 73.735 3.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, lo siguiente: • La presentación del plano de labores del año 2013 • La presentación del Formato Básico Minero semestral 2014, 2006 y semestral y anual 2005. • La modificación del monto asegurado y del objeto de la póliza No.63-44-101002157 expedida por la aseguradora Seguros del Estado, de acuerdo con las características dadas en el numeral 2.4 del presente documento. • Las correcciones al PTO requeridas mediante Auto PARN No. 000363 de fecha 17 de septiembre de 2013. • Los formularios de declaración de regalías correspondientes a III y IV Trimestre de 2011; I, II, III y IV Trimestre de 2012 y 2013, I, II y III trimestre de 2014, así sea en ceros. • Informe o evidencia de la implementación de la señalización en el área del título y las vías de acceso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.4 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de los intereses por valor de \$86.714, generados en el pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo
--	--	--	--	--	--	--

						comprendido entre el 13 de junio de 2009 al 12 de junio de 2010, y por el no pago de los intereses por valor de \$73.735, generados en el pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 13 de junio de 2010 al 12 de junio de 2011. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 3.5 Informar a los titulares que la autoridad minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento en la presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución 727 del 23 de marzo de 2010, proferida por CORPOBOYACA, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental, requerida bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000363 de fecha 17 de septiembre de 2013. 3.6 Informar a los titulares que para solicitar la devolución de dineros, se debe hacer de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 738 de Noviembre de 2013. 3.7 Informar a los titulares que no se pueden adelantar labores de explotación hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión EBD-091 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

							3.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) No. 8737 de fecha 21 de Enero de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3256 el veintiocho (28) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
58	Auto	JAL-08002X	ABONOS DEL ORIENTE LTDA	3	01-12-2014	PARN-002531	De acuerdo a la revisión conjunta informe de fiscalización integral No. 5527 del 23 de Septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-7-3570 en la ANM el día 29 de julio de 2014 y el concepto técnico PARN- 1140 del diecinueve (19) de Noviembre de 2014, se procede a: 2.1. Aprobar: - La póliza de cumplimiento No 13312 con vigencia hasta el 13 de junio de 2015 expedida por CARDINAL Seguros. 2.2. Informar: - A la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos dados en el Auto PARN No. 001449 del 28 de Julio de 2014. - Igualmente que frente al incumplimiento de los requerimientos plasmados en el Auto PARN 001449 de fecha 28 de julio de 2014, se

							continuara con el tramite sancionatorio, establecido en los articulos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Correr traslado a la titular minera informe de fiscalización integral No. 5527 del 23 de Septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-7-3570 en la ANM el día 29 de julio de 2014 y del concepto técnico PARN- 1140 del diecinueve (19) de Noviembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
59	Auto	CFD-081	BIOESTRATIGRAFICA LTDA.	5	01-12-2014	PARN-002532	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No. 4492 del día 06 de Septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-10-621 en la ANM el día 20 de Octubre de 2014 y el concepto técnico PARN-1162 del 21 de Noviembre de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar: - Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2006, los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual 2007, 2008, y el Formato Básico Minero del primer semestre de 2009, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de la titular del contrato de

							concesión No CFD-081. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión CFD-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), por concepto de inspección de campo requerido en la Resolución Numero PARN 000007 de fecha 05 de abril de 2013. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago correspondiente al tercer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.² Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán
--	--	--	--	--	--	--	--

						generando intereses. 2.4. Informar: - A la Sociedad Minera que en razón a que no ha dado cumplimiento al Auto GTRN-000010 del 4 de enero de 2012, numeral 2.2. donde se coloca bajo causal de caducidad para que allegara la póliza, en razón a que no ha dado cumplimiento, se continuará con el trámite sancionatorio, de acuerdo al artículo 288 de la Ley 685 de 2001; póliza que se encuentra vencida desde el ocho (08) de Noviembre de 2011, debiéndola allegar bajo las siguientes características: TOMADOR: BIOESTRATIGRAFICA LTDA BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2 ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2. VIGENCIA: POR CINCO (5) AÑOS OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N° CDF-081 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y BIOESTRATIGRAFICA LTDA durante cinco años de etapa de explotación, de un yacimiento de esmeraldas localizado en jurisdicción del Municipio de Muzo y San Pablo de Borbur del departamento de Boyacá. VALOR A ASEGURAR: la póliza debe constituirse por un valor equivalente a QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000,00).
--	--	--	--	--	--	--

							• Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos. • A la sociedad Minera que no se evaluará el FBM anual de 2009, los FBM del primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, ya que la titular no ha presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer y segundo trimestre de 2014 para confrontar la producción reportada en los FBM y en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. • Revisado el expediente del contrato de concesión No CFD-081, se observa que la titular no presentó los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, 2011 y 2012, y I, II trimestre de 2013, junto con su soporte de pago, requeridos bajo causal de caducidad, conforme en lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 en el Auto PARN No 001847 de fecha 19 de septiembre de 2014, en razón a ello se continuara con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (Folio 266 a 267) • La titular no presentó los formularios y soportes de pago de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2013 y I, II de 2014, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No 001847 de fecha 19 de septiembre de 2014, en razón a ello se continuara con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. (Folio 266 a 267) • Frente a las correcciones a Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido bajo apremio de multa en el Auto GTRN-000010 de fecha 04 de enero de 2012, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento, en razón a ello se continuara con el trámite sancionatorio estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. (Folio 222 a 225)
--	--	--	--	--	--	--	--

						- Frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa respecto a la Licencia Ambiental realizado bajo Auto GTRN-000010 de fecha 04 de Enero de 2012, en razón al incumplimiento se continuara con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. - Por otra parte, se evidencia que el titular minero mediante radicado No. 20149030087902, de fecha 10 de septiembre de 2014 presentó solicitud de renuncia del contrato de concesión CFD-081., al respecto, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Control y Seguimiento de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.5. Córrese traslado al titular del informe del informe de fiscalización integral No. 4492 del día 06 de Septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-10-621 en la ANM el día 20 de Octubre de 2014 y del concepto técnico PARN-1162 del 21 de Noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
60	Auto	KL1-08042X	RICARDO WILMAN HERNADEZ RAMOS	3	01-12-2014	PARN-002533	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de Fiscalización Integral No.2 de fecha 24 de Febrero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No 2014-7-3738, del día 31 de julio de 2014 y el concepto técnico PARN-1146 del 19 de Noviembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Aprobar: - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de ala etapa de exploración comprendida entre el 25 de febrero de 2014 y el 24 de febrero de 2015, realizado por medio de la consignación No 75286842 del banco de DAVIVIENDA con fecha 24 de junio de 2014, la suma de setecientos sesenta y cinco mil pesos (\$765.000). - los FBM del primer semestre y anual de 2013, y primer semestre de 2014, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de la titular del contrato de concesión No KL1-08042X. - La póliza de cumplimiento No 63-44-101002239 con vigencia hasta 05 de junio de 2015 expedida por Seguros del Estado S.A. 2.2. Correr traslado al titular minero No.2 de fecha 24 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No 2014-7-3738, del día 31 de julio de 2014 y el concepto técnico PARN-1146 del 19 de Noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
61	Auto	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, OSBAL YOVANY MARTINEZ LÓPEZ Y	2	01-12-2014	PARN-002534	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 2 de fecha 09 de Abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No. 2014-8-204, del día 01 de Agosto

			VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ 3				de 2014, en la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar: - A los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos dados en el Auto PARN No. 001558 del 14 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 038-2014 del día 26 de Agosto de 2014. 2.2 Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. No. 2 de fecha 09 de Abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia No. 2014-8-204, del día 01 de Agosto de 2014 en la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
62	Auto	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	3	01-12-2014	PARN-002535	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos PARN-N° 863 del día veintinueve (29) de agosto de 2014 y PARN 1022 del día catorce (15) de octubre de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aceptar los siguientes documentos:

							- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del regalías de segundo trimestre de 2007, tercer trimestre de 2008, segundo trimestre de 2009, tercer trimestre de 2010 y 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.3. No Aceptar los siguientes documentos: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: tercer y cuarto trimestre de 2007, primero, segundo, y cuarto trimestre de 2008, primero, segundo, y cuarto trimestre de 2009, tercer trimestre de 2010, primero, segundo, y cuarto trimestre de 2011 y primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.4. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros del contrato de concesión N° DE3-11C, para que allegue la siguiente documentación: - El Formato Básico Minero semestral de 2014 - El pago de los intereses de mora por pago extemporáneo de la visita de fiscalización por un valor de novecientos noventa mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$990.656), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso
--	--	--	--	--	--	--	--

						causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago de intereses de mora por extemporáneo en los formularios de declaración y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: tercer y cuarto trimestre de 2007, primero, segundo, y tercer trimestre de 2008, primero, segundo, y cuarto trimestre de 2009, tercer trimestre de 2010, primero, segundo, y cuarto trimestre de 2011 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 por un valor de seiscientos noventa y seis mil setecientos veinticuatro pesos m/cte (\$696.724); y la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los derechos superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 136 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.6. Informar al titular minero que los trámites sancionatorios iniciados mediante el Auto PARN N° 000041 del día primero (01) de febrero de 2013 y el Auto PAF N° 000194 del día veintiuno (21) de febrero de 2014, serán resueltos en el orden administrativo a que haya lugar, sin perjuicio de los requerimientos realizados en el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001. 2.7. Informar al titular minero que la solicitud de reducción de área, será re-
--	--	--	--	--	--	--

							por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
63	Auto	0791-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTEBLANCO	4	01-12-2014	PARN-002536	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar la siguiente documentación: - El FBM semestral de 2013, por cuanto se encuentra bien diligenciado. - Dar por aceptado el pago de la visita de fiscalización por valor de \$440.449.68 correspondiente al pago de la visita técnica, requerido Mediante el auto 0054 de 12 de marzo de 2012. 2.2. No aprobar la siguiente documentación: - La póliza de cumplimiento allegada mediante radicado No. No. 39-43-101000546 anexo 1, según las consideraciones del numeral 2.2 del concepto técnico PARN-1052 del 21 de octubre de 2014.

							- El FBM anual de 2013 y 2012, hasta tanto se allegue el certificado emitido por Copnia sobre el profesional que firma los FBM anual de 2013 y 2012. - El FBM anual de 2012 por cuanto no se anexó el plano de labores actualizado. 2.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LEONIDAS RODRIGUEZ CASTEBLANCO, titular del contrato No. 791-15, para que allegue: - La modificación de la póliza de cumplimiento de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN-1052 del 21 de octubre de 2014. - El certificado emitido por Copnia sobre el profesional que firma los FBM anual de 2013 y 2012. - Plano anexo de labores actualizado para el año 2012. - Los FBM semestral y anual de 2007 y 2008 junto con los planos anexos. - El FBM semestral de 2014 - El acto administrativo en el cual la Corporación otorgue la licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o la certificación de estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días - Las correcciones al PTO, requeridas mediante concepto técnico de fecha 16 de diciembre de 2011. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Así mismo, se informa al titular que la póliza requerida podrá ser objeto de nueva solicitud de modificación, habida cuenta de la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje existente. 2.4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5889 de fecha 13 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2906 y del concepto técnico PARN-1052 del 21 de octubre de 2014, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa. 2.5. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-001439 del veintiocho (28) de julio de 2014, específicamente por el no pago del oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.6. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados Auto PARN-001439 del veintiocho (28) de julio de 2014. 2.7. Informar al titular que en próximo acto administrativo motivado, se tomará una decisión con respecto a Solicitud de Prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, allegada mediante radicado No. 20139030002152 de fecha 11 de febrero de 2013 (folios 323-324) y con respecto a los radicados 20145510447522 del siete (07) de noviembre de 2014 y radicado No 20149030110602 del trece (13) de noviembre de 2014. 2.8. Remitir el expediente ante el Grupo de Contratación Minera de la
--	--	--	--	--	--	--

							Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que sean resueltos el trámite de cesión de derechos iniciado mediante resolución No 0347 de treinta (30) de septiembre de 2011, dentro del expediente de la referencia, de acuerdo a su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
64	Auto	0939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	01-12-2014	PARN-002537	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7368 de fecha 20 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2959. Remitir mediante memorando el expediente 0939-15 ante el Grupo de

							Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ser la dependencia competente para definir el trámite de solicitud de Prórroga de contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
65	Auto	01372-15	GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	2	01-12-2014	PARN-002538	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dejar sin efectos el numeral 2.4 del Auto No. PARN-001985 del 03 de octubre de 2014. 2.2 Declarar Subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular por medio del Auto No. PARN-000110 del 03 de febrero de 2014. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - El Formato Básico Minero semestral de 2014. - Modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101000464 expedida por Seguros del Estado S.A., en el sentido de amparar el Contrato de Concesión No. 1372-15 durante el segundo año de labores de explotación.

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los Autos No. PARN-000110 del 03 de febrero de 2014 y No. PARN-000110 del 03 de febrero de 2014.</i></u> 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. 1372-15 mediante la póliza de seguro número 39-43-101000464, copia del presente acto administrativo.
66	Auto	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	6	01-12-2014	PARN-002539	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, se procede a: 1.4 CONFIRMAR el Artículo Quinto del Auto No. 0550 de fecha 02 de junio de 2010, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. 1.5 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014 y del Concepto Técnico No. PARN-1030 del 15 de octubre de 2014. 1.6 NO ACEPTAR el Formulario de Producción y Liquidación de

							Regalías de I y II trimestre del 2008, de I, II, III y IV trimestre de 2013. 1.7 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por las razones expuestas en el Concepto Técnico No. PARN-1030 del 15 de octubre de 2014. 1.8 ACEPTAR los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de III y IV trimestre del 2008, teniendo en cuenta los formularios lo diligenciaron en ceros y se encuentran dentro del expediente, tal como se informa en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PARN-1030 del 15 de octubre de 2014. 1.9 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2007, y de primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 1.10 REQUERIR a los titulares para que alleguen las correcciones de los FBM trimestrales y anexos de 2000, 2001 y 2002, por cuanto no obran dentro del expediente. 1.11 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 212-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten: - Aclaración o justificación del por qué se realizaron labores de explotación dentro del área de la Licencia, aun cuando no cuentan con la prórroga de la Licencia Ambiental, tal y como se evidencia en la información reportada en los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

							- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2009, 2010, 2011, 2012 y I, II y III trimestre del 2014. - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. - Los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - La corrección del plano georeferenciado labores mineras correspondientes al FBM anual de 2008. - La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. - El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya prorrogado la Licencia Ambiental otorgada al Proyecto Minero, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Realice el pago de Visita Técnica de Fiscalización requerida en el Oficio No. 044423 del 09 de noviembre de 2010, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708,00) - Efectúe el pago de la Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 000136 del 04 de marzo de 2011, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152,00). - Realice el pago de Visita Técnica de Fiscalización requerida en el Auto No. 923 del 18 de agosto de 2011, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.409.980) - Efectúe el pago de la Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 0007 del 07 de marzo de 2012, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.492.234,44).
--	--	--	--	--	--	--	--

							- Las documentación que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de la visita de campo y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral, a saber: "(...) - Se recomienda realizar actividades de empujamiento y re-vegetalización, de las áreas afectadas por el desarrollo de las actividades mineras antiguas. - No existen canales perimetrales para recoger las aguas lluvias y así evitar aposamiento de aguas y causar inestabilidad en los taludes presentes en el título minero. - El proyecto no cuenta con: Planos actualizados de avance y proyección de labores mineras, Plan de emergencias, Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, brigadas de emergencia. - El título minero no cuenta con: Botiquín de primeros auxilios, extintores, Servicio de agua potable y pozos sépticos.(...)" Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.8.1 <u>Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de las visitas técnicas de fiscalización requeridas por la Gobernación de Boyacá, deberá dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí le informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención.</u> 1.12 PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero que se encuentra
--	--	--	--	--	--	--	--

							incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es el <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por la no presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2009, 2010, 2011, 2012 y I, II y III trimestre del 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago³; y por el no pago oportuno de las regalías las cuales presentan un faltante derivado de los intereses causados, así: I trimestre del 2008: \$859,77 II trimestre del 2008: \$297,45 I trimestre del 2013: \$1.046,87 II trimestre del 2013: \$1.139,24 III trimestre del 2013: \$828,21 Adicionalmente, para que efectúe el pago de la suma faltante en los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes periodos, teniendo en cuenta que se encuentran mal liquidados con respecto a los precios de la UPME: I trimestre del 2013: \$18.294,88 II trimestre del 2013: \$27.653,60 III trimestre del 2013: \$31.908,00 IV trimestre del 2013: \$42.544,00
--	--	--	--	--	--	--	--

							En atención a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9.1 Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.10 ADVERTIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 00375-15 que no podrán adelantar actividades de explotación hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya prorrogado la Licencia Ambiental otorgada al Proyecto Minero, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.11 Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA, en su calidad de titulares la Licencia de Explotación No. 00375-15, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto. 2.12 Contra el numeral 2.1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa. Contra los demás numerales no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de mero trámite.
67	Auto	LFI-16381	CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ Y MIGUEL ANDRES	4	01-12-2014	PARN-002540	En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo

			PAEZ GUTIERREZ			de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y la Resolución No. 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. No aprobar El Programa de Trabajos y Obras –PTO- toda vez que no se cumplen con los requisitos legales exigidos para su aprobación. (Artículo 84 de la ley 685 de 2001) 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión LFI-16381, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, para que se allegue la suma de dos millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos m/cte. (\$ 2.945.232.00); por concepto del no pago del pago del canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el cuatro (04) de abril de 2013 al 03 de abril de 2014 y del 04 de abril de 2014 al 03 de abril de 2015 respectivamente lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁴
--	--	--	----------------	--	--	--

						Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión LFI-16381, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente para que se allegue la renovación de la póliza de cumplimiento No. 885-46-994000000145, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, se encuentra vencida desde el día veintiocho (28) de junio de 2013; la cual debe ser constituida para para el tercer año de la etapa de exploración, con un valor a asegurar de un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$ 1.500.000.00) y con una vigencia hasta el tres (3) de Abril de 2015 de acuerdo a lo señalado en la Resolución 338 de fecha treinta (30) de Mayo de 2014 la cual puede ser consultada en la página de la Agencia Nacional de Minería –ANM- www.anm.gov.co Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les
--	--	--	--	--	--	--

						imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión LFI-16381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: Los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, con su respectivo planos de labores mineras realizadas de dichos años y el FBM correspondiente al primer semestre de 2014 Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo a tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. LFI-16381 mediante la póliza de seguro No. 885-46-994000000145, copia del presente acto administrativo. 2.7. Correr traslado a los titulares mineros de: Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-132 el día primero (01) de Agosto de 2014 concepto
--	--	--	--	--	--	---

							técnico No. PARN-1147 diecinueve (19) de Noviembre de 2014 obrante a folio 141-144 para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
68	Auto	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA	3	01-12-2014	PARN-002541	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-2834 y del Concepto Técnico No. PARN-1042 del 16 de octubre de 2014. 2.2 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - La corrección de los FBM semestral de 2007, semestrales y anuales de 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3.9 del Concepto Técnico No. PARN-381. - EL FBM anual de 2011 y semestrales y anuales de 2012 y 2013, junto con los planos de labores mineras actualizados para los FBM anuales. - Corrección de los Planos de Labores Actualizados correspondientes a los años 2008, 2010 y 2011 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3.11 del Concepto Técnico No. PARN-381.

							- Plano de labores ejecutadas en las anualidades 2001 y 2002, teniendo en cuenta que estos no se radicaron como anexos a los FBM. - El ajuste al PTI, teniendo en cuenta que al haberse aprobado se proyectó para 5 años y dicho término ya venció, motivo por el cual se debe allegar modificación del mismo, donde se describa la totalidad de las labores mineras, ambientales y de cierre y abandono de las labores que se han ejecutado y las que se desarrollan en la actualidad dentro del Contrato 01-089-96. - Las pruebas que den cuenta del cumplimiento de las observaciones de Seguridad Minera y Ambientales contenidas en las conclusiones Séptima, Novena, Décima, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno contenidos en la parte motiva del Auto No. PARN-000775 del 07 de mayo de 2014 y de las medidas adoptadas respecto a las observaciones y recomendaciones del IFI, a saber: <i>"- Las bocaminas del señor GONZALO BARRERA no se encuentran proyectadas en el PTI que se encuentra aprobado. - Las minas el proyecto, V.j. Cerezos 3 y 4, la vieja no cumplen con las secciones mínimas requeridas para garantizar la seguridad del personal que labora en ellas.- En todas las bocaminas del contrato en virtud de aporte 01-089-96 no se cuenta con tiples, se hace necesario en algunos sitios el uso de forro. - En la mayoría de las minas las puertas instaladas para el sostenimiento no están centradas, niveladas ni plomadas. - En la mina la vieja las secciones son de 2,25, hay muchas puertas para cambio y se hace necesario la rebaja del piso. - En las minas V.J, el Proyecto, arrayanes, el Lago es necesario el uso de ventilación forzada por cuanto no se cuenta con circuito de ventilación con minas aledañas o cercanas.- Se hace necesario que en la totalidad de las bocaminas del contrato se realice una disposición adecuada de los estériles, se construyan cunetas para drenaje o se utilicen filtros para los mismos. - No se cuenta con programa de mantenimiento de equipos tales como</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							los malacates, bombas, ventiladores y compresores. - No se cuenta con sistemas de seguridad para el manejo de polvos. - No se realizan aforos de ventilación para determinar cantidades de aire y temperaturas de las atmosferas de las bocaminas. - No todo el personal que labora en las bocaminas del contrato en virtud de aporte 01-089-96 conoce el plan de emergencias.” - El pago de la visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$2.351.410), requerida mediante Resolución No. 000004 del 05 de febrero de 2013. - Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalias correspondientes al I y III trimestre de 2014. Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del referido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.1 La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es el <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalias establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por no allegar el comprobante de pago por concepto de regalias correspondientes al I y III
--	--	--	--	--	--	--	---

							trimestre de 2014. En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a la competencias que le fueron otorgadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, relacionado con el incumplimiento del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por medio del Auto No. PARN-000775 del 07 de mayo de 2014. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMITASE a Nacional de Seguros Colombia, la cual ampara el Contrato de Concesión No. 01-089-96 mediante la póliza de seguro número 300043782, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	---

69	Auto	DL4-111	LUIS FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ	3	01-12-2014	PARN-002542	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 probar el pago por concepto del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida en el periodo 21 de abril de 2010 hasta el 20 de abril de 2011, por un valor de (\$3.298.893) tres millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos mcte. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ, titular del contrato No. DL4-111, para que allegue: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2011; I, II, III y IV del 2012; y I, II del 2013. - El plano actualizado de la mina - los Formatos Básicos Mineros correspondientes a Semestral y Anual del 2011 y 2012; con su respectivo plano de avance de labores para los FBM anuales, además el Semestral del 2013.
----	------	---------	-------------------------------------	---	------------	-------------	---

							- El pago de la visita de fiscalización para el título DL4-111 por el valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$859.558), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁵. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el primero (01) de abril de 2012, y se deberá allegar de acuerdo a las siguientes características: <i>Beneficiario: Agencia Nacional Minera - NIT 900.500.018-2</i> <i>Tomador: NIXON YOBANY PINILLA FLORIAN, CARLOS</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							ARTURO GONZALEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO <i>Objeto:</i> Cumplimiento de las obligaciones minera y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. DL4-111, celebrado entre la Agencia nacional de Minería y los señores LUIS FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ, durante el periodo explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en el municipio de MUZO Y OTANCHE, departamento de Boyacá. <i>Valor Asegurado:</i> un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$52.665.440) <i>Vigencia:</i> hasta 2015 Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>; específicamente, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue Licencia Ambiental al título minero DL4-111. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 6334 del día veinticinco (25) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3243 del veintiocho (28) de julio de 2014. 2.6 Informar al titular que en próximo acto administrativo serán evaluados los radicados allegados. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
70	Auto	01-098-96	JULIO RAMON RODRIGUEZ	3	01-12-2014	PARN-002543	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-2845. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
71	Auto	3592	MINAS LA PEÑA LTDA	3	01-12-2014	PARN-002544	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 3639 de fecha 30 de Julio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-3288. 2.2. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados el Auto PARN-002251 del veintiocho (28) de octubre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su

							competencia.
72	Auto	01-064-2014	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	2	01-12-2014	PARN-002545	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante los auto PARN-001003 de fecha 06 de junio de 2014. 2.2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6333 del dieciocho (18) de diciembre de 2013 radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3004 de veinticinco (25) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
73	Auto	EG3-163	ANA CECILIA CARO GONZÁLEZ Y GONZALO SALCEDO GUERRERO	3	01-12-2014	PARN-002546	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ANA CECILIA CARO GONZÁLEZ Y GONZALO SALCEDO GUERRERO, titulares del contrato No. EG3-163, para que allegue: - Los FBM semestral de 2014. - Los Formularios de Declaración de regalías del I, II y III trimestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</u> específicamente, con el objeto de que explique las razones del por qué el titular adelanta labores de explotación sin contar con licencia ambiental. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 5328 del día seis (06) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3628 del treinta y uno (31) de julio de 2014. 2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-000832 del nueve (09) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	--

74	Auto	HIJ-08001	JOSÉ JACINTO VEGA LOZANO y JOSÉ LEOPOLDO SANTOS BALDION	3	01-12-2014	PARN-002547	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JOSÉ JACINTO VEGA LOZANO y JOSÉ LEOPOLDO SANTOS BALDION , titulares del contrato No.HIJ-08001, para que allegue la siguiente documentación los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre de 2014 y el plano de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá
----	------	-----------	---	---	------------	-------------	--

							allegar de acuerdo a las siguientes características: <i>Beneficiario:</i> Agencia Nacional Minera - NIT 900.500.018-2 <i>Tomador:</i> JOSÉ JACINTO VEGA LOZANO y JOSÉ LEOPOLDO SANTOS BALDION . <i>Objeto:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No HIJ-08001, celebrado entre ahora AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y los señores JOSÉ JACINTO VEGA LOZANO y JOSÉ LEOPOLDO SANTOS BALDION , durante el Segundo año de la etapa de Exploración de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de SUSACON Y SATIVANORTE, departamento de Boyacá. <i>Vigencia:</i> hasta 12/04//2015 <i>Valor asegurado:</i> = \$800.000.00 Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2 del día primero (01) de abril de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-201 del primero (01) de agosto de 2014. 2.4 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-0000721 de veinticinco (25) de abril de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-0000721 de veinticinco (25) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
75	Auto	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	2	01-12-2014	PARN-002548	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el veintitrés (23) de octubre de 2014 hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2015, por la suma de trescientos siete mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y cinco centavos m/cte (\$307.999,95), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante el auto PARN-000167 de fecha Once (11) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
76	Auto	IJA-10181	CESAR AUGUSTO ESPITIA ESPITIA	2	01-12-2014	PARN-002549	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor CESAR AUGUSTO ESPITIA ESPITIA, titular del contrato No.IJA-10581, para que allegue los formatos básicos mineros del primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante los Auto PARN-000765 del siete (07) de mayo de 2014. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4768 del tres (03) de octubre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3541 del veintinueve (29) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo.
77	Auto	339-15	ALVARO BECERRA PEREZ, GEORGINA DEL CARMEN	3	01-12-2014	PARN-002550	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 00339-15 radicado por FONADE bajo constancia

FLECHAS DE BECERRA

No. 2014-10-1493 en la Agencia Nacional de Minería el día 22 de Octubre de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1. No Aprobar:

- El pago de regalías para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer y segundo trimestre de 2012, primer y segundo trimestre de 2013, ya que los pagos se realizaron de forma extemporánea y generaron interés de mora.
- El pago de regalías del tercer trimestre de 2013, ya que el formulario junto con el soporte de pago se encuentra dentro del expediente.
- El FBM semestral y anual de 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con el reporte de producción en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.
- El FBM anual de 2013, en razón a que no allego el plano de labores.

2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 00339-15 lo siguiente:

- El pago de las sumas de \$13.575, \$1.012, \$3.951, \$111, \$17, \$185, \$8, \$121, \$7, \$117, \$489, por concepto de faltante al pago de regalías, causado por concepto de intereses correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer y segundo trimestre de 2012, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, y primer y segundo trimestre de 2014 respectivamente.

							I FBM semestral y anual de 2012 - I plano de labores del FBM anual de 2013 Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código,</u> específicamente, por: - No allegar el pago oportuno de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2014. - El pago de regalías para los 1387 metros cúbicos que se reporta de más, en el FBM del primer semestre de 2012, de igual forma el pago de regalías de 5680 metros cúbicos reportados de más en el FBM del primer semestre de 2011, los cuales no tienen soporte de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988. 2.4. Córrase traslado al titular del el informe de fiscalización integral No.12307, radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-10-1493 en la Agencia Nacional de Minería el día 22 de Octubre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
78	Auto	GDI-154	OBRAS CIVILES Y MINERA COMPAÑÍA COLOMBIA DE INGENIERÍA S.A.S.	4	01-12-2014	PARN-002551	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de

						fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.13 Informar al titular que no se dará estudio al FBM semestral y anual de 2011, por cuanto no se cuentan con el respectivo formulario de declaración de regalías para este periodo y el plano anexo. De acuerdo a la informado en el concepto técnico No PARN-1120 de fecha doce (12) de noviembre de 2014. 1.14 Aceptar la información allegado por el titular Mediante radicado No. 2011-412-032292-2 de 12 de octubre de 2011, referente a afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social EPS, planilla de entrega de los elementos de protección personal, reglamento de seguridad e higiene minera, advirtiéndole que es de responsabilidad la ejecución del mismo al titular minero; esta información será corroborada en posterior visita de fiscalización. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1120 de fecha doce (12) de noviembre de 2014 1.15 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor OBRAS CIVILES Y MINERA COMPAÑIA COLOMBIA DE INGENIERIA S.A.S., titular del contrato No. GDI-154, para que allegue: - El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012 y 2013 junto con el plano anexo, FBM semestral de 2014. - El pago de la visita de fiscalización requerida mediante resolución PARN-000012 del nueve (09) de mayo de 2013, para el título minero GDI-153, por la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setenta y seis pesos
--	--	--	--	--	--	---

							(\$2.448.076), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 1.16 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago: - Los formularios de declaración de regalías del I, II, III trimestre de 2014, más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La suma respecto a canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta
--	--	--	--	--	--	--	---

						corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. La suma respecto a regalías deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.17 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 12574 del día veintisiete (27) de mayo de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-10-641 del veinte (20) de octubre de 2014 y del concepto técnico No No PARN-1120 de fecha doce (12) de noviembre de 2014. 1.18 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante el auto PARN-000584 de 03 de abril de 2014. 1.19 Informar a la titular que para la renovación de la póliza de cumplimiento se deben tener en cuenta las características indicadas en el numeral 2.3 del concepto técnico No PARN-1120 de fecha doce (12) de noviembre de 2014. 1.20 Informar al titular que en próximo acto administrativo motivado, se tomará una decisión con respecto a la solicitud de Prenda Minera y con
--	--	--	--	--	--	--

							respecto a los incumplimientos del auto PARN-000584 de 03 de abril de 2014. 1.21 Remitir el expediente ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que sean resueltos los trámites de cesión de derechos solicitados dentro del expediente de la referencia, de acuerdo a su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
79	Auto	HKA-13131	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	2	01-12-2014	PARN-002552	2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el veintiocho (28) de octubre de 2014 hasta el veintisiete (27) de octubre de 2015, por la suma de cinco millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos diez pesos con cuatro centavos m/cte (\$5'252.910,4), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato

							suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante los Autos PARN-000064 del ocho (08) de marzo de 2013, y auto PARN001492 de fecha primero (01) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
80	Auto	III-11201	AQUILEO ESQUIVEL BORDA, JORGE AVELLA LOPEZ	3	01-12-2014	PARN-002553	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar de la póliza de cumplimiento No 39-43101000528 expedida por Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 10 de junio de 2015. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores AQUILEO ESQUIVEL BORDA, JORGE AVELLA LOPEZ, titular del contrato No. III-11201, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2013 y primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el nueve (09) de febrero de 2014 hasta el ocho (08) de febrero de 2015, por la suma de un millón trescientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y un pesos con noventa y seis centavos m/cte (\$1'392.551,964), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que
--	--	--	--	--	--	--	---

						subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante los Auto PARN-000505 del veintisiete (27) de noviembre de 2013. 2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6236 del diecisiete (17) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2557 del veintiuno (21) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

81	Auto	HDI-082	JOSÉ DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	3	01-12-2014	PARN-002554	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 14 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de septiembre de 2014, bajo el No. 2014-9-2169, el concepto técnico PARN No 000953 día veintitrés (23) de septiembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral de fecha 14 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de septiembre de 2014, bajo el No. 2014-9-2169, el concepto técnico PARN No 000953 día veintitrés (23) de septiembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros las causales de caducidad contemplada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.599.726,39 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y el no pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.700.100,00) por concepto de multa impuesta en Resolución No GTRN-000143 del 30 de abril de 2012. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término
----	------	---------	--	---	------------	-------------	---

							improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Informar a los titulares mineros que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 000780 del 07 de mayo de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000780 del 07 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
82	Auto	GAC-155	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	2	01-12-2014	PARN-002555	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de

							2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el veintinueve (29) de octubre de 2014 hasta el veintiocho (28) de octubre de 2015, por la suma de doscientos mil doscientos noventa y siete pesos m/cte (\$200.297), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante los auto PARN-00731 de fecha veinticinco (25) de abril de 2014, y auto PARN-001316 de fecha
--	--	--	--	--	--	--	--

							catorce (14) de julio de 2014.
							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
83	Auto	EBL-111	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR ESMERALDAS COLOMBINAS LIMITADA -CI. EMPAVA LTDA	5	01-12-2014	PARN-002556	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aprobar la siguiente documentación: - los FBM anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 por cuanto los planos anexos no cumplen con el decreto 3290 para la presentación de planos, la grilla no se observa, no se puede establecer si la escala grafica coincide por falta de la grilla, la escala grafica no coincide con la escala numérica; en todos los planos no debe aparecer la leyenda Toshiba/Desk; no se presenta los trabajos exploratorios desarrollados en el área del contrato.

							- La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 17-44-101111922, por cuanto se está amparando la séptima anualidad de la etapa de exploración y no la quinta anualidad de la etapa de Explotación, el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería y no el Servicio Geológico Colombiano - El PTO, según lo conceptuado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico. - El pago de la visita de inspección por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses. 2.2 Aprobar de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico No PARN-1081 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2014, la siguiente documentación: - Los formularios de declaración de regalías de los años 2011, 2012, 2013 y primer trimestre de 2014. - Los FBM semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por cuanto vienen bien diligenciados. - El pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000039 de veintiséis (26) de febrero de 2014. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR ESMERALDAS COLOMBINAS LIMITADA -CI, EMPAVA LTDA, titular del contrato No. EBL-111, para que allegue: - Los FBM semestral y anual de 2005 y semestral de 2014, - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 17-44-101111922. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- Las correcciones al PTO requeridas en el numeral 2.5 del concepto técnico No PARN-1081 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2014. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayo a noventa (90) días. - El pago faltante de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN 000004 de 05 de febrero de 2013, equivalente a la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$308.879), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago⁷. - Informe por medio del cual se demuestre que se ha realizado el diseño e implementación de un sistema de señalización y avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo. - Los planos actualizado de las labores mineras al interior de la mina. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta
--	--	--	--	--	--	--	---

						providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 4767 del día treinta y uno (31) de enero de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3269 del veintiocho (28) de julio de 2014 y del concepto técnico No PARN-1081 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2014. 2.5 Remitir el expediente ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que sea resuelto el aviso de cesión del 01% de los derechos y obligaciones que posee la titular sobre el contrato de concesión EBL-111, a favor del señor MARIO ANDRES ALZATE BLANCO (Folios 350-351), de acuerdo a su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.	
84	Auto	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ Y ANDRES DARIO RESTREPO SALAZAR	4	01-12-2014	PARN-002557	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-742 de fecha cinco (05) de Agosto de 2014; y acogiendo lo recomendado en la constancia de aprobación No. 2014-11-2227 de fecha dieciocho (18) de Noviembre de 2014 y el Concepto Técnico PARN-No.1132 de fecha catorce (14) de Noviembre de 2014 obrante a folio 488-493;

						proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No.1132 de fecha catorce (14) de Noviembre de 2014 obrante a folio 488-493 - El pago faltante de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2013 de consumo interno térmico y segundo trimestre de 2013, el pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014. 2.2. Aprobar de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No.1132 de fecha catorce (14) de Noviembre de 2014 obrante a folio 488-493 - El Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente al primer semestre de 2014 - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-44-10116177 expedida por seguros del Estado, correspondiente a la etapa de explotación, por un valor asegurado de \$ 40.798.465,00 (cuarenta millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos m/cte.), con una vigencia hasta el seis (06) de Febrero de 2015 2.3. Poner en conocimiento titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con
--	--	--	--	--	--	---

						el comprobante de pago correspondientes al tercer trimestre de 2014 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión FJ1-141A, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: • El Formato Básicos Mineros -FBM- correspondiente al anual de
--	--	--	--	--	--	--

							2013 con su respectivo plano de labores mineras realizadas Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal g), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</u> específicamente para que se allegue informe detallado sobre el cumplimiento a lo recomendado en inspección de campo de fecha dos (02) de Octubre de 2013 plasmada en el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-742 de fecha cinco (05) de Agosto de 2014 y de inspección de campo de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2014 realizada por los ingenieros enviados por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNOCONTROL; específicamente en lo recomendado en el numeral QUINTO del acápite de las conclusiones del IFI con relación a que se evidencio adaptaciones de vehículos como malacates con cables de tracción que presentan hilos rotos. – Encontrarse implementos de seguridad y protección personal inadecuados o inexistentes y sin uso por los trabajadores, como son la no presencia de auto- rescatadores como elemento de protección personal y mascarillas que no ofrecen un cierre hermético entre la cara del trabajador y el plástico de la misma. – No cumplir con las especificaciones de la sección de los túneles ya que el tramo inicial del inclinado no. 1 presenta altura libre de 1.75 m.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6. Se informa al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía de Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. FJ1-1421 A mediante la póliza de seguro No. 21-44-10116177, copia del presente acto administrativo. 2.8. Se informa al titular que se remite a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera Aviso de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del contrato, a favor de TCMÍ DE COLOMBIA S.A.S, allegado mediante radicado No. 20139030010052 de 18 de marzo de 2013 (folio 346,347), Solicitud de adición de mineral de un yacimiento de arenas, allegado mediante radicado No. 20139020033312 de 04 de julio de 2013 (folio 384,385), por la empresa TCMÍ DE COLOMBIA S.A.S y el Derecho de petición, con respecto a la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del contrato, a favor de TCMÍ DE COLOMBIA S.A.S, allegado mediante radicado No. 2013903059162 de 21 de octubre de 2013 (folio 386), por el señor GUILLERMO ENRIQUE RUIZ MACKENNEY; para que se proceda con lo de su competencia. 2.9. Se informa al titular que se continua con el tramite sancionatorio de multa en virtud del artículo 287 de la ley 687 de 2001 que surge del
--	--	--	--	--	--	--

						incumplimiento a lo requerido mediante el Auto PARN-461 de fecha primero (01) de noviembre de 2013 obrante a folio 396-399. 2.10. Correr traslado a los titulares mineros de: Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-742 de fecha cinco (05) de Agosto de 2014 Y del Concepto Técnico PARN-No.1132 de fecha catorce (14) de Noviembre de 2014 obrante a folio 488-493 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
85	Auto	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	5	01-12-2014	PARN-002558 De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día cinco (5) de Agosto de 2014, bajo el número 2014-8-755 el concepto técnico PARN-600 de fecha seis (6) de junio de 2014 y de constancia de aprobación No 2014-11-2085 de fecha catorce (14) de Noviembre de 2014; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar de acuerdo a concepto técnico PARN-600 de fecha seis (6) de junio de 2014: El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC-363 de fecha cinco (5) de Abril de 2013 obrante 162-164; por el valor de

							un millón ciento setenta y nueve mil pesos m/cte. (\$ 1.179.000.00). 2.2. No aceptar de acuerdo a concepto técnico PARN-600 de fecha seis (6) de junio de 2014: - El pago de vista técnica de fiscalización por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$ 458,159.00), requerido mediante la Resolución No. 0012 de fecha nueve (9) de Mayo de 2013 obrante a folio 173-184 2.3. Aprobar de acuerdo a concepto técnico PARN-600 de fecha seis (6) de junio de 2014: - Los FBM correspondientes al primer semestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101000515 expedida por Seguros del Estado S.A 2.4. No Aprobar de acuerdo a concepto técnico PARN-600 de fecha seis (6) de junio de 2014: - Los formatos básicos mineros -FBM-correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; hasta tanto no se presenten los planos de labores mineras realizada de los años referidos. - El plano de labores mineras realizadas del año 2013. - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión FJR-132, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, para que se allegue la suma de cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$42.495.00); por el concepto de faltante generado por el no pago oportuno y completo del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 21 de agosto de 2012 al 20 de agosto de 2013 lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁸ Se informa al titular que teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital En consecuencia se no se impartirá aprobación al pago del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 21 de agosto de 2012 al 20 de agosto de 2013, por un valor de cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y un pesos con noventa y cuatro centavos m/cte. (\$ 478.561,94), hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficial equivalente a cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$42.495.00), aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de
--	--	--	--	--	--	---

							la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión FGD-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: • Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, • La corrección del plano de labores mineras del año 2013 • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2014 • El formulario de declaración de producción de liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2014 • El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental. • El complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- según lo recomendado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARN-No. 600 de fecha seis (6) de Junio de 2014; el cual debe ser corregido en los siguientes aspectos: - El plano geológico no concuerda con el corte y perfil realizado, no se identifican las trazas de los mantos. - En el plano de contornos estructurales no se identifica los puntos de control y el área para cada tipo de reserva a calcular.
--	--	--	--	--	--	--	---

							- En los planos de desarrollo y preparación no se identifica el ingreso o cruzada a cada manto, por lo que se requiere un diseño especial que se observe la cruzada para cada manto, ya sea un perfil. - El ingreso a la bocamina se encuentra por fuera del área del contrato, invadiendo el título No. FGD-091, lo cual perjudica en sus labores mineras de explotación, por lo tanto se debe hacer el ingreso dentro del área del contrato o de lo contrario debe haber una justificación técnica, para aprobar el ingreso por fuera del área otorgada. - Por otro lado se observa que el área del contrato se encuentra en un Parque Natural de Zona de Restricción por parte de CORPOBOYACA. • La suma de cincuenta y tres mil setecientos seis pesos m/cte. (\$53.706.00); por concepto del no pago oportuno de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución 0012 de fecha trece (13) de mayo de 2013. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Requerir a los titulares mineros del contrato de concesión, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta Autoridad Minera cuál es su determinación frente al título minero FJR-132, dada la negativa de la Autoridad Ambiental en cuanto al otorgamiento de la licencia ambiental, de conformidad con la Resolución No. 0325 de 28 de Mayo de 2014 expedida por CORPOCHIVOR, pues al respecto es importante señalar que en atención a
--	--	--	--	--	--	--	--

						lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, no se permitirá la retención de áreas que no sean económicamente explotables, así las cosas, los titulares deberán propender por la obtención de la licencia ambiental o informar a esta Autoridad si deciden o no continuar con el contrato. 2.8. Se informa al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo 2.9. Se informa al titular del contrato que se continua con el tramite sancionatorio de multa en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001; que surge del incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa, mediante Auto No. 343 de fecha trece (13) de Marzo de 2014 obrante a folio 194-197, notificado por estado No. 015 de dieciocho (18) de marzo 2014 obrante a folio 197 al revés; específicamente con la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013 y con respecto a las aclaraciones del informe integral de fiscalización del 24 de junio de 2013. 2.10. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía de Seguros del Estado, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. FJR-132 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101000515 expedida por Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo. 2.11. Correr traslado a los titulares mineros de: Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día cinco (5) de Agosto de 2014, bajo el número 2014-8-755 y del concepto técnico PARN-600 de fecha seis (6) de junio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM para su conocimiento y fines
--	--	--	--	--	--	--

							pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
86	Auto	JG1-082411	NESTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES Y YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCIA.	3	01-12-2014	PARN-002559	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1 Se Corre traslado al del Concepto técnico PARN-1158 de fecha veinte (20) de Noviembre de 2014 obrante a folio1349-1344. 2.2 Aprobar según la parte motiva del presente auto: - Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente al primer semestre de 2014 - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-44-101064731 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, con una vigencia hasta el diecinueve (19) de agosto de 2015, por un valor asegurado de \$ 11.650.000.00 (once millones seiscientos cincuenta mil pesos). 2.3 No aprobar según la parte motiva del presente auto - Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente a la corrección del anual 2012 y el FBM correspondiente al anual de 2013, toda vez que el titular del contrato no allego el plano de labores mineras realizadas de dicho años.

							- El Programa de Trabajos y Obras –PTO- toda vez que no se cumplen con los requisitos legales exigidos para su aprobación. (Artículo 84 de la Ley 685 de 2001) 2.4. Aceptar según la parte motiva del presente auto: - Resolución No. 2385 de 22 de septiembre de 2014, mediante la cual CORPOBOYACA, otorga la Licencia ambiental a los señores MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ Y MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ, titulares de los contratos No. JG1-082411 y LFI-16381, ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, con una duración igual al contrato, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto administrativo allegue según la parte motiva del presente auto: - Plano de labores mineras realizadas para los años 2012 y 2013 Incluir al titular CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ en la Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACA mediante la Resolución No. 2385 de 22 de septiembre de 2014. - El PTO independiente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Se informa al titular que con relación a la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado No. 20145510403322 de fecha nueve (9) de Octubre de 2014 obrante a folio 1345 esta se remite a la evaluación jurídica para emitir así un pronunciamiento de fondo mediante el correspondiente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.7. Informar al titular que se continua con el tramite sancionatorio de caducidad en virtud del artículo 288 de la ley 685 de 2001 que surge del incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. PARN-0140 de 07 de febrero de 2014 (folio 1188-1190), notificado por estado No. 009 de 18 de febrero de 2014 (folio 1190 al revés; específicamente por no allegar el pago faltante de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el diez (10) de enero de 2013 al nueve (09) de enero de 2014, por un valor de \$ 6.726.222,00 (seis millones setecientos veintiséis mil doscientos veintidós pesos) y el pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 10 de enero de 2014 al 09 de enero de 2015, por un valor de \$ 162.591.679,00 (ciento sesenta y dos millones quinientos noventa y un mil seiscientos setenta y nueve pesos). 2.8 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo a tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
87	Auto	1389-15	ÁLVARO ARIEL RODRÍGUEZ CHACÓN y JOHNATAN GUSTAVO GAMBA NOVOA	4	01-12-2014	PARN-002560 De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 30 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3461, la constancia de revisión y aprobación No 2014-11-2340 del día dieciocho (18) de noviembre de 2014 realizada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización

							integral de fecha 30 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3461, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 . Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y el no pago por valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE \$627,00 por concepto de intereses causado s por pago extemporáneo de los soportes de las regalías correspondientes al I trimestre de 2009. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento No 63-44-101002439 de acuerdo a las siguientes características: "EL VALOR A ASEGURAR ES: \$12.915.920 que corresponden al 10% de la producción proyectada en el PTO para el SEPTIMO AÑO de la etapa de explotación multiplicado por el precio de la UPME para el tercer trimestre de 2014."
--	--	--	--	--	--	--	--

							- El pago por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$588.594.00) por concepto de intereses causados por 987 días de mora del pago de la visita de fiscalización. - Un informe completo y detallado en el cual los titulares informen respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de fiscalización integral de fecha 30 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3461. 2.4 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2009. 2.5 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2009. 2.6 Informar a los titulares mineros que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 000650 del 14 de abril de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior; por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000650 del 14 de abril de 2014. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No. 1389-15 mediante la póliza de seguro número 63-44-101002439, copia del presente acto administrativo
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **cinco (05) de diciembre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora

